GACETA OFICIAL

AÑO C PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 19 DE JULIO DE 2004 Nº 25,096

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 25
(De 7 de julio de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 7, ADOPTADA EL 20 DE MAYO DE 1965; 24 Y 25, ADOPTADAS EL 16 DE MAYO DE 1998 Y 74, ADOPTADA EL 18 DE MAYO DE 1978 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD". ..... PAG. 2

LEY Nº 26
(De 7 de julio de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LIMA, REPUBLICA DE PERU, EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003". ..... PAG. 4

LEY Nº 27
(De 7 de julio de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU, FIRMADO EN LA CIUDAD DE LIMA, REPUBLICA DE PERU, EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003". ..... PAG. 18

LEY Nº 28
(De 7 de julio de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ENMIENDA DEL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, APROBADA POR LA CONFERENCIA GENERAL EL 1 DE OCTUBRE DE 1999". ..... PAG. 29

LEY Nº 29
(De 7 de julio de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT), ADOPTADAS POR LA VIGESIMA QUINTA ASAMBLEA DE PARTES CELEBRADA EN WASHINGTON, D.C., DEL 13 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000". ..... PAG. 31

LEY Nº 30
(De 7 de julio de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS, HECHO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004". ..... PAG. 53

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 100
(De 1 de julio de 2004)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS". ..... PAG. 59

DECRETO Nº 101
(De 15 de julio de 2004)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS". ..... PAG. 60

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 274
(De 15 de julio de 2004)
"QUE ADOPTA LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE SALUD, DOCUMENTO MARCO". ..... PAG. 61

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 214

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.6.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 25
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueban las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7, adoptada el 20 de mayo de 1965; 24 y 25, adoptadas el 16 de mayo de 1998 y 74, adoptada el 18 de mayo de 1978 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, **las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7, adoptada el 20 de mayo de 1965; 24 y 25, adoptadas el 16 de mayo de 1998 y 74, adoptada el 18 de mayo de 1978 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD,** que a la letra dicen:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada mediante Resolución WHA 18.48 de 20 de mayo de 1965

Artículo 7– Sustitúyase por:

Artículo 7

a) Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

b) Si un Estado Miembro hace caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial, la Asamblea de la Salud podrá suspender o excluir de la Organización a dicho Miembro.

Ello no obstante, la Asamblea de la Salud podrá restablecer al Miembro de que se trate en el ejercicio de sus derechos y privilegios y, a propuesta del Consejo Ejecutivo, readmitirlo en la Organización si del oportuno informe circunstanciado resultara que el citado Miembro había renunciado a la política discriminatoria sancionada con la suspensión o exclusión.

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptadas mediante Resolución WHA 51.23 de 16 de mayo de 1998

Artículo 24 – Sustitúyase por:

El Consejo estará integrado por treinta y cuatro personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25 – sustitúyase por:

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrada en vigor esta reforma de la Constitución, que aumenta de treinta y dos a treinta y cuatro el número de puestos del Consejo, la duración del mandato de los Miembros suplementarios se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada mediante Resolución WHA 31.18 de 18 de mayo de 1978

Artículo 74 – Sustitúyase por:

Artículo 74

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 26
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ,** suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 8 de septiembre de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ,** que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La República de Panamá y la República del Perú;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades en el transporte aéreo internacional;

RECONOCIENDO que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el intercambio comercial, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO hacer posible que las líneas aéreas ofrezcan a los viajeros y embarcadores una variedad de opciones de servicios, deseando estimular a cada línea aérea a desarrollar e implementar precios innovadores y competitivos;

DESEANDO garantizar el más alto grado de protección y seguridad en el transporte aéreo internacional y reafirmando su honda preocupación con respecto a actos o amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, afecten de manera negativa a las operaciones del transporte aéreo y socaven la confianza del público en la seguridad de la aviación civil; y

Siendo Partes de la Convención de Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago, a los siete días del mes de diciembre de 1944;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

1. Para el propósito del presente Acuerdo y su Anexo, salvo se disponga lo contrario, el término:

a) "Acuerdo" significa el presente Instrumento, sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior de los mismos;

b) El término "el Convenio" significa el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado bajo el artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o al Convenio bajo los artículos 90 y 94 hasta aquellos Anexos y enmiendas que son aplicables para ambas Partes Contratantes;

c) El término "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República de Panamá, la Autoridad Aeronáutica Civil y, en el caso de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil o en ambos, cualquier persona o corporación, autorizados para ejercer las funciones actualmente asignadas a dichas autoridades;

d) "Línea Aérea", "escala para fines no comerciales", "servicios aéreos" y "servicio aéreo internacional", tienen el significado que respectivamente se les asigna en el artículo 96 del Convenio;

e) El término "línea aérea designada" significa una aerolínea designada y autorizada de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo, para la operación de los servicios aéreos acordados;

f) El término "territorio" significa las extensiones de tierra, aire y las aguas adyacentes que están bajo la soberanía, jurisdicción, protección o fideicomiso de una Parte, conforme a la Constitución y/o legislación interna de cada Parte;

g) El término "tarifa" significa el precio que ha de ser pagado para el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplican estos precios, incluyendo pagos de comisiones y otra remuneración adicional para la agencia o venta de documentos de transporte, pero, excluyendo las remuneraciones y condiciones para el transporte del correo.

2. El Anexo forma parte integral de este Acuerdo. Todas las referencias del Acuerdo deberán incluir el Anexo a menos que explícitamente se acuerde de otra manera.

ARTÍCULO II
OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante garantiza a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo para el propósito de operar servicios aéreos en las rutas especificadas en los Programas del Anexo. Dichos servicios y rutas de aquí en adelante se denominan "servicios acordados y rutas", respectivamente.

2. Sujeto a las provisiones del presente Acuerdo, la aerolínea designada por cada Parte Contratante se beneficiará, mientras opere los servicios aéreos internacionales, de:

a) El derecho a volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte Contratante;

b) El derecho a hacer escalas con fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante.

c) El derecho a embarcar y desembarcar en dicho territorio en los puntos especificados en el Anexo del presente Acuerdo, en cuanto a pasajeros, equipaje, carga y correo destinados para o desde puntos del territorio de la otra Parte;

d) El derecho a embarcar y desembarcar en el territorio de terceros países en los puntos especificados en el Anexo del presente Acuerdo, en cuanto a pasajeros, equipaje, carga y correo destinados hacia o desde los puntos en el territorio de la otra Parte, especificados en el Anexo del presente Acuerdo.

3. Nada en este artículo será supuesto que confiera a la aerolínea designada de una Parte, el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, equipaje, carga y correo transportados por remuneración o contratación y destinados a otro punto en el territorio de esta Parte.

ARTÍCULO III
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar, de conformidad con sus regulaciones internas, una o más líneas aéreas, de su propio país, para los fines de la operación de los servicios de transporte aéreo convenidos en las rutas especificadas en el Anexo, con las frecuencias y capacidad en él establecidas; así como de retirar o cambiar tal designación por otra previamente designada e informar por nota diplomática a la otra Parte.

2. Al recibo de dicha designación y de las solicitudes de la línea aérea designada, conforme a lo prescrito para las autorizaciones de operación y los permisos técnicos, la otra Parte concederá las debidas autorizaciones y permisos con un mínimo de demora administrativa, siempre que:

a) la línea aérea esté constituida como sociedad y tenga la sede principal de sus negocios en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea;

b) la parte designante tenga y ejerza control de reglamentación efectivo de la línea aérea;

c) la línea aérea esté capacitada para cumplir las condiciones impuestas según las leyes, reglamentos y normas que suele aplicar la otra Parte en la operación del transporte aéreo internacional; y,

d) la Parte que designe la línea aérea esté cumpliendo y aplicando las normas establecidas en el Artículo VI (Seguridad de la Aviación) y Artículo VII (Seguridad Operacional).

ARTÍCULO IV
NEGACIÓN, REVOCACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

1. Cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a negar o revocar una autorización de explotación o a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II del presente Acuerdo, a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante cuando:

a) Las referidas Autoridades Aeronáuticas comprueben que las líneas aéreas designadas no cumplen con las leyes y reglamentos aplicados por aquellas Autoridades, en los términos de este Acuerdo.

b) No cumplen las leyes y reglamentos de aquella Parte.

c) La parte designante no tenga ni ejerza control de reglamentación efectivo de la línea aérea;

2. Salvo que la inmediata aplicación de cualquiera de las medidas mencionadas en el numeral 1) de este Artículo sea esencial para impedir nuevas infracciones de las leyes o reglamentos, tales derechos se ejercerán solamente después de efectuadas las consultas con la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V
APLICACIONES DE LEYES Y REGULACIONES

1. Las Leyes, Reglamentos y Normas relacionadas con la operación y navegación de aeronaves deberán ser cumplidas al ingreso del territorio de una Parte, durante su permanencia en éste o a la salida del mismo por las aerolíneas de la otra Parte.

2. Las líneas aéreas de una Parte al entrar en el territorio de la otra Parte o al salir del mismo o mientras permanezcan en él, cumplirán por sí mismos o en nombre de los pasajeros, tripulantes y carga, con las leyes, reglamentos y normas relacionadas con el ingreso o salida de su territorio de dichos pasajeros, tripulantes o carga de las aeronaves (incluidos los reglamentos y normas relativos al ingreso, despacho, seguridad de la aviación, inmigración, pasaportes, aduana y cuarentena, o en el caso del correo, los reglamentos postales).

3. Ninguna Parte dará preferencia a su línea aérea o a cualquier otra línea aérea sobre una línea aérea designada de la otra Parte que efectúe un servicio de transporte aéreo internacional similar, en la aplicación de las normas sobre aduana, inmigración, cuarentena y similares.

4. Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquier Parte y que se hallen dentro del área del aeropuerto

reservada para tal propósito no estarán afectos a ninguna revisión excepto por razones de seguridad de la aviación, control de narcóticos o en circunstancias especiales. El equipaje y la carga en tránsito directo estará exento de derechos aduaneros y otros similares.

ARTÍCULO VI
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones sujetas a la ley internacional, las Partes Contratantes reafirman que su mutua obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, forman parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la amplitud de sus derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con lo establecido en el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmada en Tokio, el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971, y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos Internacionales que prestan servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal, el 24 de febrero de 1988 así como también otros Convenios y Protocolos relacionados a la seguridad de la aviación civil con ambas Partes Contratantes que se adhieren a los mismos.

2. Las Partes Contratantes, previa solicitud, se prestarán mutuamente la asistencia necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con los estándares de seguridad de la aviación establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional como Anexos al Convenio. Asimismo, exigirán que los operadores de las aeronaves de sus matrícula, los operadores de aeronaves, quienes tienen su principal lugar de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos de su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre la seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante acuerda que dichos operadores de aeronaves pueden ser requeridos para observar las disposiciones de seguridad aérea referidas en el párrafo 3 de este Artículo, requerido por la otra Parte Contratante para el ingreso, salida, o mientras estén dentro del territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante asegurará que las medidas

adecuadas sean efectivamente aplicables dentro de su territorio para proteger la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, artículos transportados, equipaje, carga y almacenes de artículos aeronáuticos previo y durante el abordaje o la carga. Asimismo, cada Parte Contratante dará la consideración adecuada a cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para medidas razonables de seguridad especial para cumplir con una amenaza concreta.

5. Cuando se presente un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones a la navegación, las Partes Contratantes se colaborarán mutuamente facilitándose las comunicaciones y otras medidas apropiadas que intenten terminar de una manera rápida y segura con dicho incidente o amenaza que se presente.

ARTÍCULO VII
SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante reconocerá como válidas, a los fines de las operaciones de transporte aéreo establecidas en el presente Acuerdo, los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias que expida o convalide la otra Parte Contratante y que estén vigentes, a condición que los requisitos para dichos permisos técnicos sean por lo menos iguales a los estándares mínimos que hayan sido establecidos conforme al Convenio. Cada Parte, sin embargo, podrá negarse a reconocer como válidos, para los fines de vuelo sobre su propio territorio, aquellos permisos técnicos expedidos o convalidados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

2. Cada Parte podrá solicitar la celebración de consultas respecto a las normas estándar de seguridad operacional que mantenga la otra Parte Contratante relativas a instalaciones aeronáuticas, tripulaciones, aeronaves y operación de las aerolíneas designadas. Si, luego de dichas consultas, una Parte Contratante encuentra que la otra Parte no mantiene o administra eficazmente los estándares de seguridad operacional y los requerimientos en dichas áreas que por lo menos sean iguales a los estándares mínimos que hayan sido establecidos por el Convenio, la otra Parte Contratante será notificada de estas observaciones y de las medidas que se consideren necesarias para alcanzar dichos estándares, y la otra Parte Contratante tomará las acciones correctivas pertinentes. Cada Parte se reserva el derecho a suspender, revocar o restringir las autorizaciones de operación o permisos técnicos de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante en el caso que la respectiva Parte Contratante no tome las indicadas acciones correctivas dentro de un plazo razonable.

ARTICULO VIII
CARGOS AL USUARIO

Los cargos al usuario que impongan los organismos competentes a las líneas aéreas de la otra Parte, serán justos, razonables y no discriminatorios.

ARTÍCULO IX
OPORTUNIDADES COMERCIALES

1. La aerolínea de una Parte Contratante podrá mantener representaciones adecuadas en el territorio de la otra Parte Contratante. Estas representaciones pueden incluir personal comercial, operaciones y técnicos, que puede consistir en personal transferido o localmente contratado.

2. El principio de reciprocidad será aplicado en las actividades comerciales. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante tomarán todas las etapas necesarias para asegurar que las representaciones de la aerolínea designada por la otra Parte Contratante puedan ejercitar sus actividades en una manera ordenada.

3. En particular, cada Parte Contratante garantiza a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, el derecho a comprometerse en la venta del transporte aéreo en su territorio directamente y, a juicio de la aerolínea, a través de sus agentes. Cada aerolínea tendrá el derecho de vender dicho transporte, y cualquier persona tiene la libertad de comprar dicho transporte en la moneda de dicho territorio o en monedas libremente convertibles de otros países.

4. A las aerolíneas de cada Parte Contratante se les deberá permitir pagar los gastos locales, incluidas las compras de combustible, en el territorio de la otra Parte, en la moneda local. A su criterio, las aerolíneas de cada Parte Contratante podrán pagar dichos gastos en el territorio de la otra Parte Contratante en monedas libremente convertibles, de conformidad con la reglamentación cambiaria del país.

5. Al explotar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier aerolínea designada de una Parte Contratante podrá concertar acuerdos de cooperación comercial, por ejemplo, fletamento parcial, código compartido o de arrendamiento, con:

a) Una o más aerolínea(s) de cualquiera de las Partes Contratantes.

b) Una o más aerolínea(s) de un tercer país, a condición que dicho tercer país autorice o permita acuerdos equiparables entre las aerolíneas

de la otra Parte Contratante y otras aerolíneas en los servicios a dicho tercer país, o desde él, o a través del territorio de dicho tercer país.

Todas las aerolíneas que establezcan dichos acuerdos deberán contar con la debida autorización y cumplir con los requisitos que se apliquen normalmente a dichos acuerdos.

6. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, las aerolíneas y los prestadores indirectos de transporte de carga de ambas Partes Contratantes serán permitidas, sin restricciones, a emplear en relación con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte terrestre de carga a cualquier punto en el territorio de las Partes Contratantes o de terceros países o desde ellos, incluyendo el transporte hacia y desde todo aeropuerto que cuente con servicios aduaneros o desde dicho aeropuerto, e inclusive, cuando sea aplicable, el derecho a transportar carga bajo fianza, según las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables. Dicha carga, ya sea trasladada por tierra o por aire, tendrá acceso a la tramitación y las instalaciones aduaneras aeroportuarias. Las aerolíneas podrán elegir realizar su propio transporte terrestre o prestarlo a través de acuerdos con otros transportistas terrestres, incluyendo el transporte terrestre que presten otras aerolíneas y prestadores indirectos de transporte de carga aérea. Estos servicios multimodal de carga podrán ser ofrecidos como uno solo, por un precio para el transporte aéreo y terrestre combinados, a condición que los remitentes no sean mal informados acerca de las circunstancias de dicho transporte.

ARTÍCULO X
EXENCIONES

1. Las aeronaves de las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes, empleadas en los servicios convenidos que en vuelo hacia, desde o sobrevuelen el territorio de la otra Parte, serán admitidas temporalmente libre de derechos con sujeción a las reglamentaciones de la Aduana de dicha Parte.

2. El combustible, los aceites lubricantes, los otros materiales técnicos de consumo, las piezas de repuestos, el equipaje corriente y abastecimiento que se conservase a bordo de las aeronaves de las líneas aéreas designadas, estarán exentos a su llegada, salida o sobrevuelo del territorio de la otra Parte, de derechos de aduana, de derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares de acuerdo a la legislación interna, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento en que vuelvan a salir del mencionado territorio.

3. Conforme a la legislación interna, el material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarios para la

operatividad de las aeronaves internacionales ingresa libre de derechos de Aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados de la otra Parte Contratante y bajo control Aduanero, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

4. Los bienes referidos en los numerales 2 y 3 de este Artículo no podrán ser utilizados para usos distintos a los servicios de vuelo y deberán ser re-exportados en caso de no ser utilizados, a menos que se permita la nacionalización o despacho para el consumo, previo pago de tributos, según las Leyes, los Reglamentos y los Procedimientos Administrativos en vigencia en el territorio de la Parte Contratante interesada. Mientras se le da uso o destino, deberán permanecer bajo custodia de la Aduana.

5. Las exenciones previstas en este Artículo pueden estar sujetas a determinados procedimientos, condiciones y formalidades que se encuentren vigentes en el territorio de la Parte Contratante que habrá de concederlas, y en ningún caso se referirán a las tasas cobradas en pago de servicios prestados.

ARTÍCULO XI
CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS INGRESOS

Cada aerolínea designada tendrá el derecho a convertir y remitir a su país, a la tasa oficial de cambio, los cobros en exceso de las sumas localmente desembolsadas en la debida proporción al transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo. Si los pagos entre las Partes Contratante son regulados por un acuerdo especial, éste será aplicado.

ARTÍCULO XII
TARIFAS

Las tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga en forma combinada o exclusiva, serán establecidas de conformidad con la Ley nacional del país en donde se embarquen los pasajeros o la carga. La evidencia del cumplimiento de estas disposiciones será el billete de pasaje o carta de porte aéreo que autorice el transporte aéreo.

ARTÍCULO XIII
PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Cada Parte Contratante concederá oportunidad justa e igual a las líneas aéreas designadas de las dos Partes Contratantes para explotar servicios de transporte aéreo internacional a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV
ESTADÍSTICAS

La Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante proporcionará a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte, cuando se soliciten y en un plazo razonable, todas las publicaciones periódicas u otros informes estadísticos de las líneas aéreas designadas, según los servicios acordados.

ARTÍCULO XV
CONSULTAS

1. Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento, pedir consultas a través de los canales diplomáticos, para la implementación, interpretación, aplicación o enmiendas al presente Acuerdo. Dichas consultas deberán comenzar dentro de un período de sesenta (60) días desde la fecha de la recepción de la solicitud que la otra Parte Contratante haya efectuado por escrito, a menos que las Partes Contratantes hayan llegado a otro acuerdo. Si la Parte Contratante solicitante considera que es necesario sostener consultas inmediatas para evitar daño inminente e irreparable a su aerolínea o aerolíneas, tales consultas podrán empezar dentro de los treinta (30) días de la recepción de la solicitud de la otra Parte.

Este mismo procedimiento se aplicará a divergencias derivadas de las condiciones de vigilancia de la seguridad operacional que adopte la otra Parte Contratante sobre las instalaciones aeronáuticas, las tripulaciones, las aeronaves y la operación de las líneas aéreas designadas.

2. Cualquier modificación y/o enmienda al presente Acuerdo, excepto el Anexo, entrarán en vigor en la fecha del intercambio de Notas Diplomáticas en que se señale que todos los procedimientos internos necesarios se han completado por ambas Partes Contratantes.

Cualquier modificación y/o enmienda a los Anexos del presente Acuerdo requerirá el acuerdo de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor mediante un intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO XVI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia entre las Partes Contratantes, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será objeto ante todo de consultas directas entre las Autoridades Aeronáuticas dentro del plazo establecido en el numeral 1) del Artículo anterior de este Acuerdo. De no lograrse la solución de la controversia, ésta será dirimida a través de los canales

diplomáticos y en caso de subsistir la controversia, las Partes Contratantes podrán someterla a un arbitraje de conformidad a los procedimientos que se estipulan a continuación:

1. El arbitraje estará a cargo de un tribunal de tres árbitros constituido de la siguiente forma:

a) Dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante nombrará a un árbitro. Dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido nombrados los dos árbitros, nombrarán de común acuerdo a un tercer árbitro, que actuará como Presidente del Tribunal de Arbitraje.

b) Si cualquiera de las Partes Contratantes en la controversia no nombra a un árbitro, o si el tercer árbitro no es designado de conformidad con lo previsto en el apartado a) del presente párrafo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir al Presidente del Consejo de Aviación Civil Internacional que nombre al árbitro o a los árbitros necesarios en el plazo de treinta (30) días. Si el Presidente del Consejo es de la misma nacionalidad de una de las Partes Contratantes, el vicepresidente más antiguo que no haya sido descalificado por ese motivo, realizará el nombramiento.

2. Salvo acuerdo en diferente, el Tribunal de Arbitraje fijará los limites de su jurisdicción de conformidad con el presente Acuerdo y establecerá su propio procedimiento. El Tribunal, una vez conformado, podrá recomendar la adopción de medidas provisionales mientras llega a una resolución definitiva. A iniciativa del tribunal o a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a más tardar a los quince (15) días de haberse constituido plenamente el tribunal, se celebrará una conferencia para determinar las cuestiones precisas que se someterán a arbitraje y los procedimientos específicos que se seguirán.

3. Salvo acuerdo en contrario, o así sea ordenado por el Tribunal, cada Parte Contratante presentará una memoria dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la constitución plena del Tribunal; las respuestas serán recibidas dentro de los sesenta (60) días siguientes. El Tribunal celebrará una audiencia a petición de cualquiera de las Partes Contratantes o por su propia iniciativa dentro de los quince (15) días del vencimiento del plazo para la recepción de las respuestas.

4. El Tribunal tratará de emitir una resolución escrita dentro de los treinta (30) días de la conclusión de la audiencia, o de no celebrarse la audiencia, de la fecha de presentación de las dos respuestas. Prevalecerá la decisión de la mayoría del Tribunal.

5. Las Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de aclaración de la resolución dentro de los quince (15) días siguientes de haberse pronunciado, y cualquier aclaración que se haga se dictará dentro de los quince (15) días de dicha solicitud.

6. Cada Parte, en la medida compatible con su legislación interna, dará pleno cumplimiento a cualquier resolución o laudo del Tribunal de Arbitraje.

7. Los gastos del Tribunal de Arbitraje, incluidos los honorarios y gastos de los árbitros, serán sufragados en partes iguales por las Partes Contratantes. Todo gasto contraído por el Presidente del Consejo de Aviación Civil Internacional en relación con los procedimientos enunciados en el apartado b), párrafo 2 del presente Artículo, se considerará parte de los gastos del Tribunal de Arbitraje.

ARTÍCULO XVII
DENUNCIA

1. En cualquier momento, cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación se enviará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. El presente Acuerdo quedará sin efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de la notificación. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de la fecha en que la OACI reciba la comunicación correspondiente.

ARTÍCULO XVIII
REGISTRO EN LA OACI

El presente Acuerdo y sus enmiendas se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XIX
VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez concluidos los procedimientos exigidos por la legislación interna de cada Parte. Cada una de las Partes comunicará a la otra el cumplimiento de dichos procedimientos a través del intercambio de Notas Diplomáticas

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003), en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(FDO.)
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO I

1. Servicios de Transporte Aéreo Regular:

Las líneas aéreas de cada Parte designadas conforme al presente Acuerdo, con arreglo a las condiciones de su designación, quedarán autorizadas a efectuar el transporte aéreo regular internacional de pasajeros, entre puntos en las rutas siguientes:

A. Rutas de las líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República de Panamá:

Desde puntos en la República de Panamá vía puntos intermedios a determinar a Lima, Perú y puntos más allá a determinar.

B. Rutas de las líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República del Perú:

Desde puntos en la República del Perú vía puntos intermedios a determinar a Panamá y puntos más allá a determinar.

2. Servicios de Transporte Aéreo No Regular:

Las líneas aéreas designadas podrán efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo entre el territorio de ambas Partes y entre el territorio de terceros países, a fin de transportar tráfico entre el país de origen y el territorio de la otra Parte.

3. Derechos de Tráfico:

Las líneas aéreas designadas podrán explotar derechos de tercera y cuarta libertad del aire en los puntos establecidos en los apartes 1 y 2 del presente Anexo.

Los derechos de tráfico no contemplados en el presente Anexo podrán ser establecidos por Acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

ANEXO II
SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes, regulares y no regulares, tendrán derecho a realizar vuelos exclusivos de carga, sin limitación de frecuencias ni de capacidad, con cualquier tipo de aeronave, desde puntos anteriores a sus territorios, vía puntos en su territorio y puntos intermedios, a puntos situados en el territorio de la otra Parte y, a puntos más allá con derechos de tráfico de 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª libertad.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,	**El Secretario General, Encargado**
NORIEL SALERNO E.	**JORGE RICARDO FABREGA**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO	**HARMODIO ARIAS CERJACK**
Presidenta de la República	**Ministro de Relaciones Exteriores**

LEY Nº 27
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ,** firmado en la ciudad de Lima, República del Perú, el 8 de septiembre de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ,** que a la letra dice:

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La República de Panamá y la República del Perú,

Conscientes de los profundos lazos históricos que unen a ambas Naciones;

Deseando traducir dichos lazos en instrumentos jurídicos de cooperación en todas las áreas de interés común y, entre ellas, la cooperación judicial;

Han resuelto concluir un Tratado de Extradición en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1
OBLIGACIÓN DE CONCEDER LA EXTRADICIÓN

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las normas y condiciones establecidas en el presente Tratado y de conformidad con las normas legales vigentes en las Partes, a las personas que son requeridas por las autoridades judiciales de la otra Parte, por la presunta comisión de un delito o para la ejecución de una pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 2
HECHOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICIÓN

1. La extradición será concedida, por hechos que según la ley penal de ambas Partes constituyen delito con una pena privativa de libertad, cuya duración intermedia no sea inferior a dos años. Asimismo, se concederá la extradición por delitos comprendidos en Tratados en los cuales ambos Estados son Partes.

2. Si la extradición es solicitada para la ejecución de una o más condenas, la duración de la pena total aún por cumplirse, debe ser superior a un año, desde el momento en que se recibe la solicitud.

3. Cuando la extradición tiene por objeto varios hechos distintos, que merezcan penas diferentes, bastará con que uno de ellos cumpla con las condiciones de penas previstas en los numerales 1 y 2, para que se declare procedente la extradición.

ARTÍCULO 3
DENEGACIÓN DE LA EXTRADICIÓN

1. **La extradición no se concederá:**

a) si es contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado Requerido;

b) Si por el mismo hecho la Persona Reclamada está sometida a procedimiento penal o ya ha sido sentenciada por las autoridades judiciales de la Parte Requerida o de un tercer Estado;

c) Si a la fecha de recepción de la solicitud hubiera prescrito, según la ley de una de las Partes, la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición;

d) Si para el delito que ha motivado el pedido, en la Parte Requirente se ha otorgado amnistía u otro procedimiento general de clemencia y cuando tal hecho recaiga bajo la jurisdicción penal de dicha Parte;

e) Si la Persona Reclamada es, ha sido o será juzgada por un tribunal de excepción por la Parte Requirente;

f) Si la Persona Reclamada es menor de edad, según la Parte Requerida y la Ley de la Parte Requirente no la considera tal, o bien no prevé para los menores un tratamiento procesal o sustancial conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte Requerida;

g) Si la Parte Requerida considera que el hecho constituye un delito exclusivamente militar.

2. No se concederá la extradición por delitos considerados políticos por la Parte Requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. La sola alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo califica como delito de tal carácter. A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

2.1 el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a un miembro de su familia;

2.2 el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad o cualquier otro delito directamente conexo con ellos;

2.3 el delito de tráfico ilícito de drogas;

2.4 los actos de terrorismo, entendido por tales, entre otros, los delitos que impliquen:

a) el atentado contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

b) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

c) el atentado contra personas o bienes cometido mediante el empleo de bombas, granadas, cohetes, minas, armas de fuego automáticas, cartas o paquetes con explosivos ocultos o dispositivos similares;

d) los actos de captura ilícita de buques o aeronaves y todos los comprendidos en el ámbito del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

e) los actos comprendidos en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

f) la tentativa de comisión de alguno de los delitos previstos en este artículo o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos;

g) en general cualquier acto de violencia no comprendido en los supuestos anteriores y que esté dirigido contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas.

3. La extradición tampoco se concederá si hay motivo fundado para considerar que la Persona Reclamada:

a) Haya sido o sea sometida, por el hecho que motiva tal solicitud, a un procedimiento que no garantice el respeto de los derechos mínimos de defensa. Las circunstancias de que el procedimiento se ha desarrollado en contumacia o en ausencia de la Persona Requerida, no constituye de por sí motivo de rechazo de la extradición.

b) Sea sometida a acciones persecutorias o discriminatorias por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condiciones personales sociales, o bien a condenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También a acciones que configuren violaciones de uno de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 4
DENEGACIÓN FACULTATIVA DE LA EXTRADICIÓN

La Extradición podrá ser denegada:

a) Si el hecho ha sido cometido, en todo o parcialmente, en territorio de la Parte Requerida o en un lugar considerado tal por ley de ésta última.

b) Si el hecho ha sido cometido fuera del territorio de las Partes y la ley de la Parte Requerida no prevé la condena del delito en cuestión, cuando sea cometido fuera de su propio territorio.

c) Si el hecho por el cual se solicita la extradición es punible, según la ley de la Parte Requirente con la pena de muerte o cadena perpetua, salvo que dicha Parte ofrezca seguridades, consideradas suficientes por la Parte Requerida, de que tal pena no será impuesta o, si ya lo hubiese sido, no será ejecutada.

ARTÍCULO 5
INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA PARTE REQUERIDA

1. En caso de rechazo de la extradición por los motivos indicados en el inciso a) del artículo 4, la Parte Requerida -si la otra Parte lo solicitara- someterá el caso a las autoridades competentes para la eventual instauración del procedimiento penal. A tal propósito la Parte Requirente debe proporcionar la documentación procesal y cualquier otro elemento útil en su poder.

2. La Parte Requerida comunicará sin demora a la otra Parte, el trámite dispensado a la solicitud y el resultado del procedimiento eventualmente instaurado.

ARTÍCULO 6
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

La persona extraditada no será detenida, procesada, encarcelada, reextraditada a un tercer Estado, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado Requirente por un delito cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición distinto de aquél por el cual la extradición fue concedida, con excepción de los siguientes supuestos:

1. Cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado al cual fue entregada, permaneciere en el más de cuarenta y cinco días calendarios después de su excarcelación definitiva o regresare a él después de abandonarlo.

2. Cuando las autoridades competentes de la Parte Requerida consientan en la detención, juicio, condena o reextradición a un tercer Estado de dicha persona por otro delito. A este efecto, la Parte Requirente deberá solicitar la correspondiente autorización a la Parte Requerida que resolverá dicha solicitud tomando en consideración lo establecido en el artículo 2 de este Tratado.

La Parte Requirente acompañará a su solicitud de ampliación de extradición o de reextradición, según sea el caso, un testimonio de la declaración judicial prestada, con asistencia letrada, por la persona que ya fue extraditada sobre los hechos objeto de la ampliación. Dicha solicitud será acompañada de los documentos previstos en el artículo 8 de este Tratado.

ARTÍCULO 7
SOLICITUD Y TRÁMITE DE LA EXTRADICIÓN

La solicitud de extradición se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática. La Autoridad Central de la Parte Requerida se encargará de su diligenciamiento.

A tal efecto la Autoridad Central en la República de Panamá será el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la República del Perú será el Ministerio de Justicia.

1. A la solicitud de extradición deberá adjuntarse:

a) El original o una copia certificada de la resolución judicial que restringe la libertad o de la sentencia irrevocable de condena con la indicación de la pena aún por cumplir, si la extradición es solicitada para la ejecución de la misma;

b) Una exposición de los hechos por los cuales la extradición es solicitada, la indicación del tiempo y lugar de su perpetración, su calificación jurídica y las referencias a las disposiciones legales que le fueran aplicables;

c) Copia o transcripción auténtica de las disposiciones legales aplicables que tipifican y sancionan el delito, con expresión de la pena aplicable, de los textos que establecen la competencia de la Parte Requirente para conocer del mismo, así como también una declaración de que la acción o la pena no han prescrito conforme a su legislación;

d) Todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio y residencia del sujeto reclamado y, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares u otros medios que permitan su identificación.

2. La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán autenticados o cumplirán con una formalidad semejante, procurando no afectar la celeridad del proceso.

3. Si las informaciones proporcionadas son insuficientes, la Parte Requerida solicitará a la Parte Requirente las ulteriores informaciones

necesarias, fijando un plazo para proporcionarlas que no será superior a cuarenta y cinco días. Tal plazo puede ser prorrogado por veinte días más, con solicitud fundamentada.

4. La Persona Requerida será puesta en libertad si dichos documentos no llegaren en los plazos y condiciones previstas en el párrafo precedente del presente artículo.

5. La Parte Requirente podrá designar un representante debidamente autorizado, si la legislación de la Parte Requerida lo permite, para intervenir ante la autoridad judicial del Estado Requerido en el procedimiento de extradición seguido en el mismo.

ARTÍCULO 8
DETENCIÓN PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, una Parte podrá solicitar por la vía diplomática la detención preventiva de una persona, de quien se pretende pedir la extradición y, la otra Parte podrá detenerla a tal efecto, antes de recibir la solicitud de extradición.

2. La solicitud de detención preventiva deberá indicar la resolución judicial privativa de la libertad o la sentencia firme expedida contra la persona que será detenida; la declaración de que será solicitada la extradición, la descripción del hecho delictivo, con la indicación del tiempo y lugar en que fue cometido; la calificación del delito, así como la pena prevista o, en su caso, la pena por cumplir, y además los elementos necesarios para la identificación de la persona.

3. La solicitud de detención preventiva se remitirá a las autoridades competentes de la Parte Requerida en forma postal, telegráfica o cualquier otra que deje constancia escrita, por la vía diplomática.

4. La Parte Requerida informará inmediatamente a la otra Parte sobre el trámite dispensado a la solicitud, comunicando la fecha de la detención.

5. Si la solicitud de extradición y los documentos señalados en el artículo 8, no llegan a la Parte Requerida dentro de los sesenta días de la fecha de la detención preventiva, ésta quedará sin efecto. Sin embargo, esto no impide una nueva detención, así como la extradición si la solicitud pertinente llega después del vencimiento del plazo mencionado.

ARTÍCULO 9
DECISIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA PERSONA

1. La Parte Requerida, por la vía establecida en el artículo 8, hará conocer, sin demora a la Parte Requirente su decisión fundamentada sobre la solicitud de extradición.

2. Cuando la extradición se conceda, la Parte Requirente será informada del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención sufrida por la persona reclamada, para los fines de su extradición.

3. El plazo para la entrega es de 30 días, a partir de la fecha de la comunicación de la decisión correspondiente.

4. En caso de fuerza mayor que impida la entrega o la recepción de la Persona Reclamada, la Parte afectada informará al otro Estado, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega.

5. La entrega podrá igualmente ser diferida cuando, por las condiciones de salud de la persona reclamada, el traslado pudiera poner en peligro su vida o agravar su estado.

6. La decisión de conceder la extradición pierde eficacia si, en el plazo fijado, la Parte Requirente no procede a hacerse cargo de la Persona Reclamada. En tal caso ésta será puesta en libertad y la Parte Requerida podrá rechazar la extradición por el mismo hecho.

7. Al mismo tiempo de la entrega del reclamado, también se entregará a la Parte Requirente los documentos, dinero y efectos del delito que hayan sido encontrados al momento de la detención.

ARTÍCULO 10
APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita está siendo procesada o cumpliendo una condena en el Estado Requerido por un delito distinto del que motiva la extradición, la Parte Requerida deberá igualmente resolver sobre la solicitud de extradición y notificar su decisión a la Parte Requirente.

2. Si la decisión fuere favorable, la Parte Requerida podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena.

3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que esté sujeta la Persona Reclamada no podrá impedir o demorar la entrega.

4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de prescripción en las actuaciones judiciales que tienen lugar en el Estado Requirente por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

ARTÍCULO 11
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXTRADICIÓN

1. Si la Persona Reclamada consiente en su entrega a la Parte Requirente, la Parte Requerida podrá entregarla a la brevedad posible sin más trámite, si no lo impide su legislación.

2. El consentimiento deberá manifestarse directa y expresamente, con asistencia letrada, ante las autoridades judiciales competentes de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 12
CONCURRENCIA DE SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN

1. En caso de recibirse solicitudes de extradición de una misma persona por más de un Estado, la Parte Requerida determinará a cuál de dichos Estados habrá de concederse la extradición y notificará su decisión a los Estados Requirentes.

2. Cuando las solicitudes se refieran a los mismos hechos, la Parte Requerida deberá dar preferencia a la solicitud del Estado en cuyo territorio se cometió el delito, salvo que existan circunstancias particulares que recomienden otra cosa.

Las circunstancias particulares que podrán tenerse en cuenta incluyen la nacionalidad, el domicilio habitual de la Persona Reclamada, la existencia o no de un Tratado y las fechas de las respectivas solicitudes.

3. Cuando las solicitudes se efectúen por distintos hechos, la Parte Requerida dará preferencia a la que se refiera al delito considerado más grave conforme a sus leyes, salvo caso que las circunstancias particulares del caso recomienden otra cosa.

ARTÍCULO 13
TRÁNSITO

1. Cuando una persona vaya a ser extraditada al territorio de una de las Partes desde un tercer Estado, a través del territorio de la otra Parte, la Parte a cuyo territorio vaya a ser extraditada solicitará a la otra Parte que permita el tránsito de esa persona por su territorio, adjuntando una copia autenticada de la resolución que concede la extradición, siempre que no se opusieren razones de orden público. El presente párrafo no será aplicable cuando se utilice la vía aérea y no esté previsto ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

Corresponderá a las autoridades del Estado en tránsito la custodia del reclamado.

2. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito podrá mantener a la persona bajo custodia durante 48 horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. La Parte Requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

ARTÍCULO 14
COMUNICACIONES

1. Para fines del presente Tratado las comunicaciones serán efectuadas por la República del Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la República de Panamá a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud de detención preventiva podrá ser anticipada a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), sin perjuicio de su envío a través de los canales diplomáticos.

2. Las solicitudes de extradición y las otras comunicaciones serán redactadas en el idioma de la Parte Requirente.

3. Los avisos y los documentos remitidos en original o en copia certificada estarán exonerados de cualquier forma de legalización para los fines del presente Tratado.

ARTÍCULO 15
GASTOS

La Parte Requerida se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se solicita y por el mantenimiento en custodia de dicha persona hasta el momento de su entrega. Los gastos ocasionados por el traslado estarán a cargo de la Parte Requirente.

ARTÍCULO 16
RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Tratado está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Lima, República del Perú.

2. El presente Tratado entra en vigencia en la fecha en que se produzcan el canje de los instrumentos de ratificación.

3. Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

4. El presente Tratado tiene una duración indefinida. Cada una de las Partes puede denunciarlo en cualquier momento; la denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a aquél en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación por la vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Lima, República del Perú, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003), por duplicado en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(FDO.)
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 28
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba la **ENMIENDA DEL ARTÍCULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA,** aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la **ENMIENDA DEL ARTÍCULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA,** que a la letra dice:

ENMIENDA DEL ARTÍCULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

I. Sustitúyase el párrafo A del artículo VI del estatuto del Organismo por lo siguiente:

"A. La Junta de Gobernadores se integrará de la siguiente manera:

1. La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los dieciocho miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, distribuyéndose los puestos designados como sigue entre las regiones mencionadas a continuación:

América del Norte	2
América Latina	2
Europa occidental	4
Europa oriental	2
África	2
Oriente Medio y Asia meridional	2
Sudeste de Asia y el Pacífico	1
Lejano Oriente	3

2. La Conferencia General elegirá para que formen parte de la Junta de Gobernadores:

a) Veintidós miembros, atendiendo debidamente a la equitativa representación de la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a:

cuatro representantes de la región de América Latina,
cuatro representantes de la región de Europa occidental,
tres representantes de la región de Europa oriental,
cinco representantes de la región de África,
tres representantes de la región del Oriente Medio y Asia meridional,
dos representes de la región del Sudeste de Asia y el Pacífico, y
un representante de la región del Lejano oriente.

b) Dos miembros más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

Europa occidental
Europa oriental
Oriente Medio y Asia meridional

c) Un miembro más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

América Latina
Europa oriental"

y,

II. Agréguese, al final del artículo VI el siguiente nuevo párrafo:

"K. Las disposiciones del párrafo A del presente artículo, aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999, entrará en vigor cuando se hayan cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo C del artículo XVIII y la Conferencia General haya confirmado una lista de todos los Estados Miembros del Organismo aprobada por la Junta, en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes, en la que se asigne a cada Estado Miembro a una de las regiones a que se refiere el apartado 1 del párrafo A del presente artículo. Posteriormente la Junta podrá efectuar cambios en la lista con la confirmación de la Conferencia General, respaldados en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes y sólo después de haberse logrado un consenso sobre el cambio propuesto en las regiones a las que afecte dicho cambio."

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 29
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueban las **ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (INTELSAT),** adoptadas por la Vigésima Quinta Asamblea de Partes celebrada en Washington, D.C., del 13 al 17 de noviembre de 2000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, las **ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (INTELSAT),** que a la letra dicen:

ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (INTELSAT)

Se enmendará el título del Acuerdo, suprimiendo "INTELSAT".

Preámbulo

Se enmendará el Preámbulo,

suprimiendo en el párrafo 2 "artículo", y colocando en su lugar "Artículo";

suprimiendo del párrafo 3 al 7, desde "Visto que" hasta "telecomunicaciones por satélite", y colocando en su lugar:

Reconociendo que, de conformidad con su fin original, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ha creado un sistema mundial de

satélites para suministrar servicios de telecomunicaciones a todas las zonas del mundo, que ha contribuido a la paz y al entendimiento mundiales,

Teniendo en cuenta que la Vigésima Cuarta Asamblea de Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite decidió proceder a una reestructuración y privatización estableciendo una sociedad privada supervisada por una organización intergubernamental,

Reconociendo que, ante la intensificación de la competencia en el suministro de servicios de telecomunicaciones, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ha tenido que transferir su sistema espacial a la Sociedad definida en el Artículo I(d) del presente Acuerdo para que sea posible seguir explotándolo de manera comercialmente viable,

Movidos por la intención de que la Sociedad respete los Principios Fundamentales consignados en el Artículo III del presente Acuerdo y suministre, sobre una base comercial, el segmento espacial necesario para servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de gran calidad y fiabilidad,

Habiendo determinado que se necesita una organización supervisora intergubernamental, de la que puede ser Parte cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para asegurar que la Sociedad cumpla ininterrumpidamente los Principios Fundamentales,

ARTÍCULO I

Se enmendará el Artículo I (Definiciones),

en el párrafo (a), suprimiendo "incluidos los Anexos al mismo" y colocando en su lugar "incluidos el Anexo y toda enmienda"; suprimiendo "artículos" y colocando en su lugar "Artículos"; y suprimiendo "INTELSAT";

suprimiendo el párrafo (b), y renumerando el párrafo (h) como párrafo (b);

renumerando el párrafo (j) como párrafo (c), y suprimiendo "informaciones" y colocando en su lugar "información";

añadiendo estas nuevas definiciones después del párrafo (c) y numerándolas como párrafo (d) y (e);

(d) el término "Sociedad" designa la entidad o entidades privadas fundadas conforme a la legislación de uno o más Estados, a las que se les transfiere el sistema espacial de la organización internacional de telecomunicaciones por satélite, y abarca a las sucesoras de sus derechos y obligaciones;

(e) el término "sobre una base comercial" significa conforme a los usos y costumbres comerciales del sector de las telecomunicaciones;

renumerando el párrafo (f) como párrafo (p), y enmendándolo para que rece:

(p) el término "Parte" designa a un Estado para el cual el Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le ha aplicado provisionalmente;

renumerado el párrafo (k) como párrafo (f), y colocando "la Sociedad" en lugar de "INTELSAT";

suprimiendo el párrafo (g); renumerando el párrafo (c) como párrafo (g) y suprimiendo "el" después de "designa", colocando en su lugar "al";

añadiendo esta nueva definición después del párrafo (g):

(h) el término "obligación de conectividad vital" u "OCV" designa a la obligación asumida por la Sociedad, en los términos del contrato de OCV, de suministrar ininterrumpidamente servicios de telecomunicaciones al cliente OCV;

suprimiendo el texto del párrafo (i); colocando en su lugar el del párrafo (d), y suprimiendo "el" después de "designa", colocando en su lugar "al";

añadiendo estas nuevas definiciones después del párrafo (i) y numerándolas como párrafos (j) y (k);

(j) el término "Acuerdo de Servicios Públicos" designa al instrumento jurídicamente vinculante mediante el cual la ITSO asegura que la Sociedad respeta los Principios Fundamentales;

(k) el término "Principios Fundamentales" designa a los principios enunciados en el Artículo III;

suprimiendo el texto del párrafo (l) y colocando en su lugar esta nueva definición:

el término "patrimonio común" designa las asignaciones de frecuencias relacionadas con las ubicaciones orbitales en trámite de publicación anticipada, de coordinación o inscritas en nombre de las Partes ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT que se transfieran a una o más Partes de conformidad con el Artículo XII;

suprimiendo "y" al final del párrafo (m), renumerando el párrafo (m) como párrafo (q), y añadiendo como texto del nuevo párrafo (m) la siguiente definición:

(m) el término "cobertura global" designa a la cobertura geográfica máxima de la Tierra hacia los paralelos norte y sur más extremos visibles desde los satélites emplazados en posiciones orbitales geoestacionarias;

suprimiendo el texto del párrafo (n) y colocando en su lugar:

el término "conectividad mundial" designa a los medios de interconexión disponibles a los clientes de la Sociedad a través de la cobertura global que ofrece para hacer posible la comunicación entre y dentro de las cinco regiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones definidas por la conferencia de plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Montreux en 1965;

añadiendo esta nueva definición después del párrafo (n) y renumerándolo como párrafo (o):

(o) el término "acceso no discriminatorio" designa a la oportunidad igual y equitativa de acceso al sistema de la Sociedad;

enmendando el párrafo renumerado como (q), suprimiendo después de la coma "incluso derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre los cuales se puedan ejercer derechos de propiedad" y colocando en su lugar "cualquiera sea su naturaleza, sobre el cual se puedan ejercer derechos de propiedad, así como derechos contractuales";

añadiendo estas nuevas definiciones después del párrafo (q) y numerándolas como párrafos (r) y (s):

(r) el término "clientes OCV" designa a todos los clientes que, reuniendo todas las condiciones, celebren contratos de OCV; y

(s) el término "Administración" designa todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.

ARTÍCULO II

Se enmendará el Artículo II,

suprimiendo "INTELSAT" del título y añadiendo "la ITSO";

suprimiendo en su totalidad el texto del Artículo II y colocando en su lugar:

Teniendo plenamente en cuenta los principios enunciados en el Preámbulo del presente Acuerdo, las Partes establecen la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a la que se hace referencia en adelante como "ITSO".

ARTÍCULO III

Se enmendará el Artículo III,

cambiando el título por "fin principal y Principios Fundamentales de la ITSO";

suprimiendo el párrafo (a);

suprimiendo la designación "(b)" del párrafo (b) y moviéndolo al Artículo IV después de enmendar el texto para que rece en su totalidad:

A efectos de la aplicación del Artículo III, serán considerados sobre las mismas bases que los servicios internacionales públicos de telecomunicaciones:

(a) los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre zonas separadas por zonas que no se hallen bajo la jurisdicción del Estado en cuestión, o entre zonas separadas por alta mar; y

(b) los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre zonas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de instalaciones terrestres de banda ancha entre esas zonas, siempre que se haya otorgado la aprobación pertinente.

suprimiendo íntegramente el resto del Artículo III y colocando en su lugar:

(a) Teniendo en cuenta el establecimiento de la Sociedad, el fin principal de la ITSO es asegurar, mediante el Acuerdo de Servicios Públicos, que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de vigilar que se cumplan los Principios Fundamentales.

(b) Los Principios Fundamentales son:

(i) mantener una conectividad mundial y una cobertura global;

(ii) atender a los clientes con conectividad vital; y

(iii) ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

ARTÍCULO IV

Se enmendará el Artículo IV,

cambiando el título por "Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones incluidos";

suprimiendo "INTELSAT" y añadiendo en su lugar "La ITSO" en el párrafo (a); y suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo" en el párrafo (b);

renumerando la totalidad del texto del Artículo IV (Personalidad jurídica), con las enmiendas, como Artículo VI, a excepción del texto del antiguo párrafo (b) del Artículo III, que, según las enmiendas arriba indicadas, había pasado aquí y es el nuevo texto del Artículo IV.

ARTÍCULO V

Se enmendará el Artículo V,

cambiando el título por "Supervisión";

suprimiendo íntegramente el texto actual del Artículo V y colocando en su lugar:

La ITSO tomará todas las medidas apropiadas, incluyendo la concertación del Acuerdo de Servicios Públicos, para supervisar el cumplimiento de la Sociedad con los Principios Fundamentales, en particular el principio de acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad en los servicios públicos de telecomunicaciones existentes y futuros ofrecidos por la Sociedad cuando la capacidad de segmento espacial esté disponible sobre una base comercial.

ARTÍCULO VI

Se enmendará el Artículo VI,

suprimiendo "INTELSAT" del título y colocando en su lugar "la ITSO";

renumerándolo como Artículo VIII;

enmendando el artículo renumerado como VIII para que rece:

La ITSO tendrá los siguientes órganos:

(a) la Asamblea de Partes; y

(b) un órgano ejecutivo, presidido por el Director General, responsable ante la Asamblea de Partes.

ARTÍCULO VII

Se enmendará el Artículo VII (Asamblea de Partes),

moviendo el texto del Artículo VII al Artículo IX;

cambiando el título del Artículo VII por "Principios financieros";

añadiendo este nuevo texto como Artículo VII:

(a) La ITSO estará financiada durante el plazo de doce años fijado en el Artículo XXI conservando ciertos activos financieros en el momento de la transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad.

(b) En caso de seguir existiendo después de doce años, la ITSO obtendrá financiamiento por medio del Acuerdo de Servicios Públicos.

ARTÍCULO VIII

Se enmendará el Artículo VIII (Reunión de Signatarios),

Suprimiendo el título y la totalidad del texto del antiguo Artículo VIII y colocando en su lugar el texto y el título del Artículo VI, que, según las enmiendas arriba indicadas, se renumeró como Artículo VIII.

ARTÍCULO IX

Se enmendará el Artículo IX,

suprimiendo íntegramente el texto del antiguo Artículo IX;

cambiando el título del Artículo IX por "Asamblea de Partes";

enmendando de la siguiente manera el texto del antiguo Artículo VII (Asamblea de Partes), que, según lo arriba indicado, se renumeró como Artículo IX:

suprimiendo "INTELSAT" y colocando en su lugar "la ITSO" en el párrafo (a);

suprimiendo del párrafo (b) al (f) y colocando en su lugar:

(b) La Asamblea de Partes considerará la política general y los objetivos a largo plazo de la ITSO.

(c) La Asamblea de Partes considerará los asuntos que sean primordialmente de interés para las Partes como Estados soberanos, y en particular asegurará que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de:

(i) mantener una conectividad mundial y una cobertura global;

(ii) atender a los clientes con conectividad vital; y

(iii) ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

(d) La Asamblea de Partes tendrá las siguientes funciones y poderes:

(i) dirigir al órgano ejecutivo de la ITSO de la manera que estime apropiada, particularmente en cuanto al examen a cargo del órgano ejecutivo de las actividades de la Sociedad que estén directamente vinculadas a los Principios Fundamentales;

(ii) examinar y decidir propuestas para enmendar el presente Acuerdo de conformidad con su Artículo XV;

(iii) nombrar y destituir al Director General de conformidad con el Artículo X;

(iv) examinar y tomar decisiones sobre los informes que presente el Director General respecto del cumplimiento de la Sociedad con los Principios Fundamentales;

(v) examinar recomendaciones del Director General y tomar a discreción medidas al respecto;

(vi) decidir, de conformidad con el párrafo (b) del Artículo XIV del presente Acuerdo, el retiro de una Parte de la ITSO;

(vii) decidir cuestiones atinentes a las relaciones oficiales entre la ITSO y los Estados, fueren Partes o no, o las organizaciones internacionales;

(viii) atender las reclamaciones que le presenten las Partes;

(ix) examinar cuestiones atinentes al Patrimonio Común de las Partes;

(x) tomar decisiones sobre la aprobación a la que se refiere el párrafo (b) del Artículo IV del presente Acuerdo;

(xi) examinar y aprobar el presupuesto de la ITSO por el lapso que acuerde la Asamblea de Partes;

(xii) tomar las decisiones necesarias respecto de contingencias fuera del presupuesto aprobado;

(xiii) nombrar a un auditor para que examine los gastos y las cuentas de la ITSO;

(xiv) seleccionar a los jurisperitos a los que se refiere el Artículo 3 del Anexo A al presente Acuerdo;

(xv) determinar las condiciones en las que el Director General puede iniciar un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad de conformidad con el acuerdo de Servicios Públicos;

(xvi) tomar decisiones sobre las enmiendas propuestas al Acuerdo de Servicios Públicos; y

(xvii) ejercer cualquier otra función que le atribuya cualquier otro Artículo del presente Acuerdo.

(e) La Asamblea de Partes se reunirá en sesión ordinaria cada dos años, comenzando no más de doce meses después de la transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad. Además de las sesiones ordinarias, podrá reunirse también en sesión extraordinaria, convocable a solicitud del órgano ejecutivo en virtud del párrafo (k) del Artículo X, o por medio de un escrito presentado por una o más Partes al Director General en el que conste el propósito de la reunión y que reciba el respaldo de un tercio de las Partes por lo menos, contando a las Partes solicitantes. La Asamblea de Partes establecerá las condiciones bajo las cuales el Director General puede convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

(f) El quórum para toda reunión de la Asamblea de Partes quedará constituido con los representantes de una mayoría de las Partes. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán por voto afirmativo emitido por dos tercios por lo menos de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por voto afirmativo emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o substantiva serán decididas por voto emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Se concederá a las Partes la oportunidad de votar por poder u otros medios que estime procedentes la Asamblea de Partes, y se les proporcionará la información necesaria con suficiente antelación a la reunión de la Asamblea.

renumerando el párrafo (g) como párrafo (h) y enmendándolo para que rece:

(h) La Asamblea de Partes adoptará su propio reglamento, que dispondrá la elección de un Presidente y demás miembros de la mesa directiva, y regirá la participación y la votación.

Añadiendo este nuevo párrafo (g):

(g) En cualquier reunión de la Asamblea de Partes, cada Parte tendrá un voto.

renumerando el párrafo (h) como párrafo (i), suprimiendo desde "INTELSAT" hasta el final de la oración, y colocando en su lugar "la ITSO".

ARTÍCULO X

Se enmendará el Artículo X,

cambiando el título por "Director General"; suprimiendo íntegramente el texto del Artículo X y colocando en su lugar:

(a) El órgano ejecutivo estará presidido por el Director General, quien será directamente responsable ante la Asamblea de Partes.

(b) El Director General

(i) será el funcionario ejecutivo principal y el representante legal de la ITSO, y responderá del desempeño de todas las funciones de gerencia, entre las que se contará el ejercicio de derechos contractuales;

(ii) actuará de conformidad con las políticas y directivas de la Asamblea de Partes; y

(iii) será nombrado por la Asamblea de Partes con un mandato de cuatro años o de la duración que decida la Asamblea de Partes. El Director General podrá ser destituido del cargo, existiendo causa, por la Asamblea de Partes. Ningún titular podrá ejercer el cargo de Director General más de ocho años.

(c) El principal criterio que deberá tomarse en cuenta para el nombramiento del Director General y para la selección del resto del personal del órgano ejecutivo será la necesidad de garantizar las más altas normas de integridad, competencia y eficiencia, teniendo en cuenta las ventajas que podrían ofrecer la contratación y el asentamiento con diversidad regional y geográfica. El Director General y el personal del órgano ejecutivo se abstendrán de cualquier acción incompatible con sus responsabilidades frente a la ITSO.

(d) El Director General, siguiendo el asesoramiento y las instrucciones de la Asamblea de Partes, decidirá la estructura, la dotación y las condiciones normales de empleo de directivos y empleados, y nombrará al personal del órgano ejecutivo. El Director General podrá seleccionar a consultores y otros asesores del órgano ejecutivo.

(e) El Director General supervisará el respeto de la Sociedad a los Principios Fundamentales.

(f) El Director General

(i) constatará el respeto de la Sociedad al Principio Fundamental de atender a los clientes OCV cumpliendo con los contratos de OCV;

(ii) examinará las decisiones adoptadas por la Sociedad en cuanto a las solicitudes de amparo para la concertación de un contrato de OCV;

(iii) asistirá a los clientes OCV en la solución de controversias con la Sociedad brindando servicios de conciliación; y

(iv) en caso de que un cliente OCV decida dar inicio a un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad, brindará asesoramiento sobre la selección de consultores y árbitros.

(g) El Director General informará a las Partes sobre los asuntos a los que hacen referencia los incisos (d) al (f).

(h) De conformidad con las condiciones que fijará la Asamblea de Partes, el Director General podrá dar inicio a un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos.

(i) El Director General tratará con la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos.

(j) En nombre de la ITSO, el Director General examinará todas las cuestiones que surjan del Patrimonio Común de las Partes y comunicará a la o las Administraciones Notificantes las opiniones de las Partes.

(k) En caso de que el Director General opine que, al no tomar medidas de conformidad con el Artículo XI(c), una Parte ha socavado la capacidad de la Sociedad para cumplir con los Principios Fundamentales, se pondrá en contacto con dicha Parte para tratar de lograr una solución a la situación y podrá, conforme a las condiciones establecidas por la Asamblea de Partes en

virtud del Artículo IX(e), convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

(l) La Asamblea de Partes designará a un alto funcionario del personal del órgano ejecutivo para que actúe como Director General Interino cuando el Director General esté ausente, impedido para desempeñar sus deberes, o cuando su cargo quede vacante. El Director General Interino estará capacitado para ejercer todos los poderes que corresponden al Director General de conformidad con el presente Acuerdo. En el caso de una vacante, el Director General Interino desempeñará su cargo hasta que un Director General, debidamente nombrado y confirmado, asuma su puesto a la mayor brevedad posible de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (b) del presente Artículo.

ARTÍCULO XI

Se enmendará el Artículo XI,

cambiando el título por "derechos y obligaciones de las Partes";

suprimiendo íntegramente el texto del Artículo XI y colocando en su lugar el del Artículo XIV, enmendado para que rece en su totalidad:

(a) Las Partes ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden conforme al presente Acuerdo de forma que se respeten plenamente y se promuevan los principios enunciados en el Preámbulo, los Principios Fundamentales del Artículo III y otras disposiciones del presente Acuerdo.

(b) Se permitirá a todas las Partes estar presentes y participar en todas las conferencias y reuniones en las cuales tengan derecho a estar representadas de conformidad con cualquier disposición del presente Acuerdo, así como en cualquier otra reunión convocada o celebrada bajo los auspicios de la ITSO, según los arreglos hechos por la ITSO para tales reuniones, independientemente del lugar donde se celebren. El órgano ejecutivo se asegurará de que los arreglos con la Parte anfitriona de cada una de tales conferencias o reuniones prevean el ingreso y estancia en el país anfitrión durante dicha conferencia o reunión de los representantes de todas las Partes con derecho a asistir.

(c) Todas las Partes tomarán las medidas necesarias, de una manera transparente, sin discriminación y neutral desde el punto de vista de la competencia, en virtud del procedimiento nacional aplicable y los acuerdos internacionales pertinentes de los cuales sean parte, para que la Sociedad pueda cumplir con los Principios Fundamentales.

ARTÍCULO XII

Se enmendará el Artículo XII,

cambiando el título por "Asignaciones de frecuencias";

(a) Las Partes de la ITSO conservarán las ubicaciones orbitales y las asignaciones de frecuencias en trámite de coordinación o inscritas en nombre de las Partes ante la UIT conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT hasta que la o las Administraciones Notificantes elegidas le hayan notificado al Depositario que aprobaron, aceptaron o ratificaron el presente Acuerdo. Las Partes elegirán entre los miembros de la ITSO a una Parte que representará a todas las Partes miembros de la ITSO ante la UIT durante el período en que las Partes de la ITSO conserven tales asignaciones.

(b) Al notificarle el Depositario que una Parte elegida por la Asamblea de Partes para actuar como Administración Notificante de la Sociedad aprobó, aceptó o ratificó el presente Acuerdo, la Parte elegida conforme al inciso (a) para representar a todas las Partes durante el período en que la ITSO conserve las asignaciones, transferirá dichas asignaciones a la o las Administraciones Notificantes elegidas.

(c) Conforme al procedimiento nacional que corresponda, toda Parte elegida para actuar como Administración Notificante de la Sociedad:

(i) autorizará el uso de tal asignación de frecuencias por parte de la Sociedad para que puedan cumplirse los Principios Fundamentales; y

(ii) en caso de que se deje de autorizar ese uso, o de que la Sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencias, cancelará tal asignación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT.

(d) Sin perjuicio de ninguna otra disposición del presente Acuerdo, en caso de que una Parte elegida para actuar como Administración Notificante para la Sociedad deje de ser miembro de la ITSO conforme al Artículo XIV, dicha Parte quedará sometida a todas las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT hasta que se transfieran las asignaciones de frecuencias a otra Parte de acuerdo con los procedimientos de la UIT.

(e) Toda Parte elegida para actuar como Administración Notificante conforme al inciso (c):

(i) informará por lo menos una vez por año al Director General sobre el tratamiento que la Sociedad haya recibido de tal Administración

Notificante, teniendo especialmente en cuenta el cumplimiento de esa Parte con las obligaciones que le impone el Artículo XI(c);

(ii) solicitará las opiniones del Director General, en nombre de la ITSO, sobre las medidas necesarias para que la Sociedad cumpla con los Principios Fundamentales;

(iii) colaborará con el Director General, en nombre de la ITSO, en las actividades que podrían realizar la o las Administraciones Notificantes para brindar acceso más amplio a los países dependientes;

(iv) notificará y consultará al Director General sobre las coordinaciones de sistemas de satélites que se lleven a cabo ante la UIT en nombre de la Sociedad a fin de dejar asegurado que se mantengan el servicio y la conectividad mundial para los usuarios dependientes; y

(v) consultará a la UIT sobre las necesidades de comunicaciones por satélite que tengan los usuarios dependientes.

ARTÍCULO XIII

Se enmendará el Artículo XIII,

suprimiendo el título y el texto;

renumerando el Artículo XV como Artículo XIII;

cambiando el título por "Sede de la ITSO, privilegios, exenciones e inmunidades";

enmendando el texto del antiguo Artículo XV, renumerado como XIII,

suprimiendo íntegramente el texto del párrafo (a) y colocando en su lugar "La sede de la ITSO estará situada en la ciudad de Washington, a menos que determine lo contrario la Asamblea de Partes";

en el párrafo (b), suprimiendo "y de todo derecho de aduana sobre satélites de telecomunicaciones y piezas y partes para dichos satélites que serán lanzados para uso en el sistema mundial"; y suprimiendo "INTELSAT" todas las veces que aparece, colocando en su lugar "la ITSO";

enmendando el párrafo (c) para que rece:

(c) Cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la ITSO, y la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la ITSO, otorgarán, respectivamente de conformidad con el Protocolo y el Acuerdo de

Sede a los que se refiere el presente párrafo, los privilegios, las exenciones y las inmunidades apropiadas a la ITSO, a sus altos funcionarios y a aquellas categorías de empleados especificadas en dicho Protocolo y Acuerdo de Sede, a las Partes y a los representantes de Partes. En particular, cada Parte otorgará a dichos individuos inmunidad de proceso judicial por actos realizados, o palabras escritas o pronunciadas, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus obligaciones, en la medida y en los casos previstos en el Acuerdo de Sede y el Protocolo a los que se refiere el presente párrafo. La Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la ITSO deberá, a la brevedad posible, concertar un Acuerdo de Sede con la ITSO relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. Las demás Partes concertarán, a la brevedad posible, un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede y el Protocolo serán independientes del presente Acuerdo y cada uno preverá las condiciones de su terminación.

ARTÍCULO XVI

Se renumerará el Artículo XVI (Retiro) como artículo XIV, enmendándolo para que rece:

(a) (i) Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la ITSO. Las Partes notificarán por escrito al Depositario su decisión de retirarse.

(ii) La notificación de la decisión de una Parte de retirarse de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo será transmitida por el Depositario a todas las Partes y al órgano ejecutivo.

(iii) Sujeto al Artículo XII(d), el retiro voluntario surtirá efecto para la Parte tres meses después de la fecha de recibo de la notificación a la que se refiere el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo, y el presente Acuerdo dejará de estar en vigor entonces.

(b) (i) Si pareciera que una Parte ha dejado de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, la Asamblea de Partes, tras recibir notificación a este efecto o actuando por propia iniciativa, y habiendo evaluado las declaraciones formuladas por la Parte, podrá decidir, si encuentra que en efecto ha ocurrido dicho incumplimiento, considerarla retirada de la ITSO. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor para dicha Parte a partir de la fecha de tal decisión. Podrá convocarse una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes para ese fin.

(ii) Si la Asamblea de Partes decide que se considere que una Parte se ha retirado de la ITSO conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del párrafo (b) del presente Artículo, el órgano ejecutivo lo notificará al Depositario, el cual lo notificará a todas las Partes.

(c) Al recibir el Depositario o el órgano ejecutivo, según el caso, la notificación de la decisión de retiro de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo, la Parte que presentó dicha notificación dejará de tener todo derecho de representación y de voto en la Asamblea de Partes, y no contraerá responsabilidad ni obligación alguna después del recibo de la notificación.

(d) Si de conformidad con el párrafo (b) del presente Artículo, la Asamblea de Partes considera que la Parte se ha retirado de la ITSO, la Parte no incurrirá en obligación ni responsabilidad alguna después de esa decisión.

(e) No se exigirá el retiro de la ITSO de Parte alguna como consecuencia directa de un cambio en la condición de dicha Parte respecto de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO XVII

Se renumerará el Artículo XVII (enmiendas) como Artículo XV, con las siguientes enmiendas,

En el párrafo (a), suprimiendo al final "el cual las distribuirá a todas las Partes y signatarios a la brevedad posible" y colocando en su lugar "el cual las distribuirá sin demora a todas las Partes";

enmendando el párrafo (b) para que rece en su totalidad:

(b) Las propuestas de enmienda serán examinadas por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente a la distribución por el órgano ejecutivo, o bien en una reunión extraordinaria anterior convocada conforme al Artículo IX del presente Acuerdo, siempre que las propuestas hayan sido distribuidas por el órgano ejecutivo no menos de noventa días antes de la apertura de la reunión correspondiente.

en el párrafo (c) suprimiendo "artículo VII" y colocando en su lugar "Artículo IX"; y suprimiendo "artículo" después de "conforme al párrafo (b) del presente" y colocando en su lugar "Artículo";

enmendando el párrafo (d) para que rece:

(d) Las enmiendas aprobadas por la Asamblea de Partes entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo (e) del presente Artículo, después de que el Depositario haya recibido notificación de la aprobación, aceptación o ratificación de la enmienda, de dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Asamblea de Partes.

en el párrafo (e), suprimiendo "artículo" y poniendo en su lugar "Artículo"; suprimiendo "INTELSAT" y colocando en su lugar "la ITSO";

en el párrafo (f), suprimiendo "artículo" y poniendo en su lugar "Artículo".

ARTÍCULO XVIII

Se renumerará el Artículo XVIII (Solución de controversias) como Artículo XVI, enmendándolo para que rece:

(a) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones que se estipulan en el presente Acuerdo, entre las Partes, o entre la ITSO y una o más Partes, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo.

(b) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, entre una Parte y un Estado que ha dejado de ser Parte, o entre la ITSO y un Estado que ha dejado de ser Parte, y que surjan después de que dicho Estado dejó de ser Parte, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo, siempre que el Estado que ha dejado de ser Parte así lo acuerde. Si un Estado deja de ser Parte después de haber comenzado un arbitraje en el que es litigante, de conformidad con el párrafo (a) del presente Artículo, dicho arbitraje seguirá su curso hasta finalizar.

(c) Todas las controversias jurídicas que surjan como consecuencia de acuerdos concertados entre la ITSO y cualquier Parte estarán sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias contenidas en dichos acuerdos. De no existir tales disposiciones, dichas controversias, si no se resolvieran de otro modo, podrán ser sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo si los litigantes así lo acuerdan.

ARTÍCULO XIX

Se renumerará el Artículo XIX (Firma) como Artículo XVII, con las siguientes enmiendas,

añadiendo "las Naciones Unidas o de" en el inciso (a)(ii), justo antes de "la Unión Internacional de Telecomunicaciones";

suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo" en el párrafo (c).

ARTÍCULO XX

Se renumerará el Artículo XX (entrada en vigor) como Artículo XVIII, con las siguientes enmiendas,

enmendando el párrafo (a) para que rece:

(a) El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que lo hayan firmado no sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o se hayan adherido a él, dos tercios de los Estados que eran partes en el Acuerdo Provisional en la fecha en que el presente Acuerdo se abrió a firma, siempre y cuando dichos dos tercios incluyan partes en el Acuerdo Provisional que entonces tenían por lo menos dos tercios de las cuotas bajo el Acuerdo Especial. No obstante las disposiciones antes mencionadas, el presente Acuerdo no entrará en vigor antes de un plazo de ocho meses o más de dieciocho meses a partir de la fecha en que se abra a firma.

en el párrafo (b), suprimiendo "artículo" y poniendo en su lugar "Artículo";

en el párrafo (c), suprimiendo "artículo" y poniendo en su lugar "Artículo"; enmendando la última oración del párrafo para que rece:

Si la aplicación provisional termina de conformidad con los incisos (ii) o (iii) del presente párrafo, las disposiciones del párrafo (c) del Artículo XIV del presente Acuerdo regirán los derechos y las obligaciones de la Parte.

suprimiendo el párrafo (d) y renumerando el párrafo (e) como (d).

ARTÍCULO XXI

Se renumerará el Artículo XXI (Disposiciones diversas) como Artículo XIX, con las siguientes enmiendas,

suprimiendo "INTELSAT" cada vez que aparece y colocando en su lugar "la ITSO";

suprimiendo "Las lenguas" y colocando en su lugar "Los idiomas" en el párrafo (a);

suprimiendo "y signatarios" del párrafo (b).

ARTÍCULO XXII

Se renumerará el Artículo XXII (Depositario) como Artículo XX, con las siguientes enmiendas,

suprimiendo "INTELSAT" cada vez que aparece y colocando en su lugar "la ITSO";

suprimiendo "artículo" cada vez que aparece y colocando en su lugar "Artículo";

renumerando "XIX" en el párrafo (a) como "XVII";

en el párrafo (b), renumerando "XIX" como "XVII", y "XX" como "XVIII"; y en la segunda oración, suprimiendo "del" justo antes de "comienzo del período de sesenta días" y colocando en su lugar "el";

moviendo la totalidad del texto que sigue a "Carta de las Naciones Unidas." En el párrafo (c) para colocarlo justo después del último artículo del Acuerdo enmendado.

NUEVO ARTÍCULO

Después del artículo renumerado como XX, colocar este nuevo Artículo XXI, titulado "Duración",

El presente Acuerdo estará en vigor por lo menos doce años a partir de la fecha de transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad. La Asamblea de Partes podrá poner término al presente Acuerdo al cumplirse doce años de la fecha de transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad, mediante voto de las Partes conforme al Artículo IX(f). Tal decisión se considerará cuestión substantiva.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODOS LOS ARTÍCULOS

Los artículos aparecerán por orden numérico, y sus párrafos, por orden alfabético, con las correspondientes enmiendas.

ANEXO A

Se suprimirá íntegramente el Anexo A.

ANEXO B

Se suprimirá íntegramente el Anexo B.

ANEXO C

Se enmendará el Anexo C,

renumerándolo como Anexo A;

suprimiendo en el título "A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO XVIII DEL PRESENTE ACUERDO Y EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO OPERATIVO";

en el Artículo 1, suprimiendo "artículo XVIII" y colocando en su lugar "Artículo XVI"; y suprimiendo ", en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo";

en el Artículo 2, suprimiendo "artículo XVIII" y colocando en su lugar "Artículo XVI"; y suprimiendo ", en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo";

en el Artículo 3, párrafo (a), suprimiendo "y, posteriormente, a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de dicha Asamblea" y colocando en su lugar ", y de cada una de las siguientes reuniones"; suprimiendo "siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Partes" y colocando en su lugar "segunda reunión ordinaria siguiente"; suprimiendo "cualesquiera" justo antes de "datos biográficos" y colocando en su lugar "los"; suprimiendo "estuviere" justo antes de "disponible para su selección" y colocando en su lugar "estuviera"; y tildando "período" en la última oración;

en el Artículo 3, párrafo (b), suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo"; suprimiendo "estuviere" y colocando en su lugar "estuviera"; suprimiendo "remplazado" y colocando en su lugar "reemplazado";

en el Artículo 3, párrafo (c), suprimiendo "presidente de grupo, los componentes del grupo" a continuación de "A los efectos de designar un " y colocando en su lugar "presidente, los integrantes del grupo"; y añadiendo esta nueva oración a continuación de la primera: "Podrán participar en persona o por medios electrónicos."; y suprimiendo al final del párrafo (c) "INTELSAT para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo" y colocando en su lugar "la ITSO";

en el Artículo 3, párrafo (d), suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo"; suprimiendo "estuvieren" y colocando en su lugar "estuvieran"; suprimiendo la segunda oración; suprimiendo "componentes" y colocando en su lugar "integrantes";

en el Artículo 3, párrafo (e), añadiendo "a" después de "al seleccionar"; suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo"; suprimiendo "Asamblea de partes o la Junta de Gobernadores procurarán" y colocando en su lugar "Asamblea de partes procurará";

en el Artículo 3, párrafo (f), suprimiendo la coma a continuación de "Todo miembro o suplente del grupo";

en el Artículo 3, suprimiendo íntegramente el párrafo (g);

en el Artículo 4, párrafo (a)(iv), suprimiendo "artículo XVIII" y colocando en su lugar "Artículo XVI"; y suprimiendo "o con el artículo 20 del Acuerdo Operativo";

en el Artículo 4, párrafo (b), suprimiendo "y Signatario"; suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo";

en el Artículo 5, suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo";

en el Artículo 5, párrafo (a), suprimiendo "cualesquiera contrademandas que surjan" y colocando en su lugar "cualquier contrademanda que surja";

en el Artículo 5, párrafo (b), suprimiendo "el" después de "En";

en el Artículo 5, párrafo (c), añadiendo una coma justo antes de "quien, en un plazo de diez días";

en el Artículo 6, suprimiendo "artículo" y colocando en su lugar "Artículo"; y enmendando el párrafo (a) para que rece:

a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que, según decisión del presidente o de los demás miembros del tribunal, están más allá del control de los litigantes o son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

en el Artículo 7, párrafo (b), suprimiendo "cuyos Signatarios designados y los Signatarios cuyas Partes designantes" y colocando en su lugar "que"; suprimiendo la coma después de "controversia"; suprimiendo "INTELSAT" las dos veces que aparece y colocando en su lugar "la ITSO"; y suprimiendo "y todos los Signatarios";

en el Artículo 7, párrafo (e), suprimiendo "sustanciados" y colocando en su lugar "substanciados";

en el Artículo 7, párrafo (f), suprimiendo "artículo XVIII" y colocando en su lugar "Artículo XVI"; y suprimiendo ", el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo";

en el Artículo 7, párrafo (g), suprimiendo "llegaren" y colocando en su lugar "llegaran";

en el Artículo 7, párrafo (h), suprimiendo "artículo XVIII" y colocando en su lugar "Artículo XVI"; y suprimiendo ", el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo";

en el Artículo 7, párrafo (k), suprimiendo "y a todos los signatarios";

en el Artículo 9, suprimiendo íntegramente el párrafo (a); suprimiendo el número "b)"; y suprimiendo "Cualquiera otra Parte, cualquier Signatario, o INTELSAT" y colocando en su lugar "Cualquier Parte que no sea litigante en un caso, o la ITSO";

en el Artículo 11, suprimiendo "Cada Parte, cada Signatario e INTELSAT," y colocando en su lugar "Cada Parte y la ITSO";

en el Artículo 12, enmendando el texto para que rece:

Durante el curso del procedimiento, el tribunal podrá, mientras no haya dictado laudo definitivo, señalar cualquier medida provisional que considere protege los respectivos derechos de los litigantes.

En el Artículo 13, enmendando el texto para que rece en su totalidad:

(a) El laudo del tribunal se fundamentará en:
   (i) el presente Acuerdo; y
   (ii) los principios de Derecho generalmente aceptados.
(b) El laudo del tribunal, inclusive el que refleja el acuerdo de los litigantes de conformidad con el párrafo (g) del Artículo 7 del presente Anexo, será obligatorio para todos los litigantes y será cumplido de buena fe por ellos. Cuando la ITSO sea litigante, si el tribunal resuelve que la decisión de uno de los órganos de la ITSO es nula y sin efecto por no haber sido autorizada por el presente Acuerdo, o porque no cumple con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.
(c) Si hubiera controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó lo interpretará a solicitud de cualquier litigante.

En el Artículo 14, añadiendo "las" justo antes de "circunstancias particulares"; suprimiendo "INTELSAT" las dos veces que aparece y colocando en su lugar "la ITSO"; y suprimiendo "para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo".

ANEXO D

Se suprimirá íntegramente el Anexo D.

ACUERDO OPERATIVO

se enmendará el Artículo 23 (entrada en vigor) del Acuerdo Operativo,

suprimiendo "XX" en los párrafos (a) y (b) y colocando en su lugar "XVIII";

suprimiendo "estará en vigor mientras lo esté el Acuerdo" en el párrafo (c) y colocando en su lugar "se extinguirá ya sea cuando el Acuerdo pierda vigencia o bien cuando adquieran vigencia las enmiendas al Acuerdo que suprimen las referencias al Acuerdo Operativo; de las dos posibilidades, la que ocurra primero".

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,	**El Secretario General, Encargado**
NORIEL SALERNO E.	**JORGE RICARDO FABREGA**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO **Presidenta de la República**	**HARMODIO ARIAS CERJACK** **Ministro de Relaciones Exteriores**

LEY Nº 30
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS,** hecho en Panamá, República de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 2004

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE**

LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS, que a la letra dice:

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

CONSCIENTES de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que conduzcan al avance económico y social de sus respectivos países;

Ambas Partes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Convenio tiene como objetivo promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos programas y proyectos, las Partes tomarán en consideración las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público, privado y social, así como de las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y se favorecerá la instrumentalización de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

3. **Las Partes tendrán la facultad de, con base en el presente Convenio, celebrar Acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en áreas específicas de interés común, que formarán parte integrante del presente Convenio.**

ARTICULO II

1. Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa especificará los objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las tareas que tienen que ser realizadas para ejecutar los proyectos. Los programas especificarán igualmente, las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado anualmente por las entidades coordinadoras, mencionadas en el Artículo V.

ARTICULO III

En la ejecución de los programas se incentivará e incluirá, cuando las Partes así lo consideren necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de las instituciones de terceros países.

Las Partes solicitarán, siempre que lo estimen necesario y por acuerdo mutuo, el financiamiento y la participación de organismos internacionales y de otros países en la ejecución de programas y proyectos que estén de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO IV

1. Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes asumirá las siguientes modalidades:

a) intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;

b) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación;

c) realización conjunta o coordinada de la investigación y/o proyectos de investigación tecnológica que vinculen centros de investigación e industria;

d) intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica;

e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;

f) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;

g) organización de seminarios, talleres y conferencias;

h) prestación de servicios de consultoría;

i) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; y

j) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTICULO V

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Conjunta, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas instituciones cuyas actividades coincidan directamente con las áreas de cooperación técnica y científica de ambos países.

Esta Comisión Conjunta será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por parte de Panamá y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Educación, por parte de Saint Kitts y Nevis, la cual tendrá las siguientes funciones:

a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar, los cuales serán formulados por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá y por el Ministerio de Finanzas y Planificación de Saint Kitts y Nevis;

c) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica; y

d) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.

Las entidades responsables de coordinar las acciones que se desprendan del presente Convenio son el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá y el Ministerio de Finanzas y Planificación, de Saint Kitts y Nevis.

ARTICULO VI

La Comisión Conjunta se reunirá alternativamente cada dos años en Panamá y en Saint Kitts y Nevis, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Conjunta.

ARTICULO VII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar que las técnicas y el conocimiento adquirido por los nacionales de las Partes, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo IV, contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

ARTICULO VIII

En el envío de personal a que se refiere el Artículo IV, los costos de transporte internacional de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo de hospedaje, alimentación y transporte local, se cubrirá por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o que sea estipulado en acuerdos complementarios a que se refiere el numeral 3 del Artículo I del presente Convenio.

ARTICULO IX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes, que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes tendrán derecho a:

1. la exención de todo tributo que afecte la importación y compra local de los bienes que se requieran para la ejecución de los proyectos, siempre que permanezcan relacionados al proyecto o que sean necesarios para prestar los servicios.

2. la exención temporal de todo tributo que afecte la importación, igualmente temporal, de los bienes que se requieran para la ejecución de todos los proyectos, en el caso de que los mismos no queden incorporados al proyecto y no sean necesarios para prestar los servicios. Estos bienes permanecerán en el país únicamente mientras se encuentre en ejecución el proyecto respectivo.

Una vez finalizada la ejecución del proyectò, todo bien que haya sido considerado bajo la modalidad de importación temporal, podrá ser traspasado o exportado a terceros países, a los cuales los impuestos correspondientes hayan sido pagados por adelantado.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá notifique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos exigidos por su legislación interna y tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

2. El presente Convenio podrá ser enmendado por consentimiento mutuo y las enmiendas acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Hecho en Panamá, República de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(FDO.)
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS
(FDO.)
TIMOTHY HARRIS
Ministro de Relaciones Exteriores y Educación

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,
NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 100
(De 1 de julio de 2004)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 14 al 18 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo 2: Se designa a RAUL DE SAINT MALO, actual Director de Asuntos Internacionales, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 101
(De 15 de julio de 2004)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 19 al 21 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RAUL DE SAINT MALO, actual Director de Asuntos Internacionales, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 274
(De 15 de julio de 2004)

Que adopta los lineamientos del Plan Nacional de Salud, Documento Marco,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que en la precitada norma, se establece que le corresponde al Ministerio de Salud, el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud, y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector, tanto por las instituciones dependientes del Estado, como por las autónomas y semiautónomas, cuya política deberá orientar a las exigencias de una planificación integrada.

Que la salud integral es fundamental para lograr el desarrollo social y económico del país.

DECRETA:

Artículo 1. Se adoptan los lineamientos del Plan Nacional de Salud, Documento Marco que será implementado por todos los sectores involucrados en la materia.

Artículo 2. Estos lineamientos para el Plan Nacional de Salud tienen la finalidad de contribuir al desarrollo humano integral de todos los panameños, con actividades que permitan elevar la calidad de vida y el nivel de salud de la población.

Artículo 3. El ámbito de los lineamientos del Plan Nacional de Salud abarcará a toda la población del país.

Artículo 4. Los objetivos de los lineamientos del Plan Nacional de Salud son:

El **objetivo general** es ofrecer los lineamientos estratégicos que permitan la gestión óptima de los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades, preservación y rehabilitación de la salud y mejora de la calidad de vida para toda la población, así como la calidad sanitaria del ambiente.

Los **objetivos específicos** son:

1. Elaborar un compendio que incluya el ordenamiento jurídico, los acuerdos vigentes, compromisos concertados, proyectos de cooperación y financiamiento del sector salud panameño.
2. Analizar la situación de la salud en el país, así como sus proyecciones y tendencias.
3. Definir los recursos sanitarios disponibles, programas existentes, proyectos en ejecución y el grado de conciencia de la población sobre la responsabilidad que tiene en el cuidado de su salud.

4. Proponer las estrategias que se utilizarán en la consulta intra e intersectorial sobre el plan nacional de salud.
5. Hacer recomendaciones de carácter sanitario relativas a los futuros procesos que se desarrollarán en el país.

Artículo 5. Los principios de los lineamientos del Plan Nacional de Salud son:

1. Integralidad
2. Responsabilidad
3. Participación social
4. Equidad
5. Solidaridad
6. Seguridad social
7. Eficiencia
8. Eficacia
9. Intersectorialidad
10. Valoración de las prácticas culturales de la población
11. Calidad y satisfacción de los usuarios internos y externos
12. Universalidad
13. Bioética
14. Racionalización de los recursos
15. Democratización económica.

Artículo 6. Los lineamientos del Plan Nacional de Salud son:

1. **Lineamientos de acuerdo con las metas de los compromisos nacionales e internacionales y las funciones esenciales de salud pública:**

1.1 Lineamientos para el análisis de la situación de salud y su tendencia, lo mismo que para el monitoreo y evaluación de la situación de la salud de la población. (FESP 1)
1.2 Lineamientos para la promoción de la salud y prevención de enfermedades. (FESP 3)
1.3 Lineamientos para la participación social. (FESP 4)
1.4 Lineamientos para la formulación de políticas de salud y desarrollo de la planificación integral. (FESP 5)
1.5 Lineamientos para el desarrollo de leyes y reglamentaciones. (FESP 6)
1.6 Lineamientos para los modelos de atención de los servicios de salud. (FESP 7)
1.7 Lineamientos para el mejoramiento continuo de calidad. (FESP 9)
1.8 Lineamientos para la investigación y tecnología. (FESP 10)
1.9 Lineamientos para contingencia y situaciones de desastres. (FESP 11)
1.10 Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en todas las políticas, planes, programas y proyectos. (Cumbre del Milenio)
1.11 Lineamientos para el desarrollo de la salud sexual y reproductiva. (Cumbre de Población y Desarrollo y Cumbre Iberoamericana)
1.12 Lineamientos para la salud nutricional. (Cumbre Mundial de la Infancia y Cumbre Iberoamericana)

2. **Lineamientos de acuerdo con los grupos poblacionales y factores de riesgo:**

2.1 Lineamientos para la atención de los diferentes grupos etarios y de alto riesgo.
2.2 Lineamientos para la atención de problemas fronterizos que requieran atención en salud.
2.3 Lineamientos para mejorar la protección y salud de los trabajadores y trabajadoras, así como para la prevención de los riesgos laborales.

2.4 Lineamientos para preservar el ambiente sano.
2.5 Lineamientos para agua potable y saneamiento básico.

3. Lineamientos de acuerdo con las entidades nosológicas de mayor impacto:

3.1 Lineamientos para la atención de enfermedades catastróficas. (cáncer, sida, accidentes, violencia, enfermedades mentales y otras morbilidades)
3.2 Lineamientos para la vigilancia de salud pública, así como para la investigación y control de riesgos y daños en la salud pública. (FESP 2)

4. Lineamientos de acuerdo con los componentes fundamentales del sistema sanitario:

4.1 Proceso de gestión:
4.1.1 Lineamientos para el desarrollo de un Plan Nacional de Salud.
4.1.2 Lineamientos para el fortalecimiento de la capacidad de gestión en salud a nivel nacional, regional y local.
4.1.3 Lineamientos para la coordinación intersectorial, intrasectorial e interinstitucional.
4.1.4 Lineamientos para los modelos de gestión de los servicios de salud.
4.1.5 Lineamientos para el desarrollo de un sistema de información. (mapeo de riesgos)
4.1.6 Lineamientos para la descentralización de los procesos en salud.
4.1.7 Lineamientos para el ambiente de la provisión de los servicios de salud.
4.1.8 Lineamientos para la cooperación externa en salud.

4.2 Capacidad instalada:
4.2.1 Lineamientos para mejorar la capacidad instalada.
4.2.2 Lineamientos para los medicamentos, otras drogas y autoconsumo.

4.3 Recursos humanos:
4.3.1 Lineamientos para el desarrollo integral del recurso humano.

4.4 Recursos materiales y suministros:
4.4.1 Lineamientos para la gestión de recursos materiales y suministros.

4.5 Recursos financieros:
4.5.1 Lineamientos para la eficacia y efectividad financiera de la gestión de salud.

Artículo 7. Cada una de las entidades involucradas en el Documento Marco del Plan Nacional de Salud, deberá desarrollar los lineamientos mediante el diseño de planes operativos.

Artículo 8. El Ministerio de Salud convocará, anualmente, a las entidades involucradas en el tema, para la evaluación y revisión de los planes institucionales que desarrollen las estrategias del documento Marco del Plan Nacional de Salud.

Artículo 9. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 20-04
(De 17 de junio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO No.22

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

JORGE JAVIER AGUSTINE PLUMER de generales conocidas en autos, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintisiete (27) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que SE FIJA el día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004), a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), como nueva fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR dentro de estre sumario seguido a JORGE JAVIER AGUSTINE PLUMER, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA relacionado con DROGAS.

La Doctora ASUNCION ALONSO DE MONTALVO, continúa como defensora de oficio del precitado AGUSTINE PLUMER.

Como quiera que se desconoce el paradero actual del encartado, se ordena su notificación mediante el mecanismo previsto en el artículo 2306 y siguientes del Texto Unico del Código Judicial.

Confeccionese de inmediato el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítase a la Secretaría Administrativa del Organo Judicial parta su debida publicación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ SUPLENTE ENCARGADA,

(FDO) **LICDA. LENIA ESTHER VARGAS VARGAS**

LA SECRETARIA,

(FDO) **LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el termino de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 39

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a ***CELESTINO BATISTA CAMARGO****, varón, panameño, con cédula No. 9-179-784, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

> *JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).*
>
> .....
>
> *Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 29 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.*
> *Téngase como Defensor(a):*
> *Licdo. Manuel V. Fuentes De Celestino Batista Camargo*
>
> ***Notifíquese,***
> ***(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López***
> ***(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.***

Se le advierte al emplazado ***CELESTINO BATISTA CAMARGO****, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

Recúerdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada ***SO PENA DE INCURRIR*** *en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se ***ORDENA*** *enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5608

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. **61**.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MANUEL GARCIA, enjuiciado por el delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL** (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así;

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintinueve (29)de octubre de dos mil tres (2,003)

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **MANUEL GARCIA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Cubana, con Pasaporte Nº. 044781707 y ...; por supuestos infractores de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal; es decir, por el delito de **Falsedad de Documentos en General**.-

.....

Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, en la defensa del imputado **MANUEL GARCIA** y ...-

.....

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles comunes, para aducir las pruebas que a bien tengan.-
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-
NOTIFIQUESE,
(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Oscar E. Carrasquilla R., Secretario Encargado".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo Del Cid,
Secretaria Encargada.-

Exp. **2948**

ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.62

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RAFAEL ARTURO YOUNG VIRZI, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA y CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **26 de agosto de 2004, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** dentro del proceso seguido a ...RAFAEL ARTURO YOUNG VIRZI, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA FE PUBLICA, hecho cometido en detrimento de Zheng Hou Ven.-
Se tiene ...al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado RAFAEL YOUNG.-
NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito
de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Luzmila Castillo, Secretaria Encargada.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-
Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo,
Secretaria Encargada

Exp. 5386
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 63.-

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS o LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL, enjuiciado por el delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, cometido en perjuicio de Ingeniería "Dos L", S. A., hecho denunciado por Orlando A. Barsallo y Asociados; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diecisiete (17)de marzo de dos mil cuatro (2,004)

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS**, varón, de nacionalidad Dominicano, con Pasaporte N°. B25392031, nacido el 6 de mayo de 1970, en Santo Domingo, República Dominicana, hijo de los Sres. Miguel A: Rivera y Dorca Morlas de Rivera, residente en el Edificio "Cancún, Sector de Obarrio, piso 14, apto. 14-C " o **LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 8-356-80, nacido el 4 de marzo de 1965, hijo de los Sres. Emma Rangel y Juan Rodríguez, residente en Calle 14, El Cangrejo, Torre "Ibiza", 8°. piso, apto. 8-B, ...; de los cargos por el supuesto delito de **Falsedad de Documentos en General**, tipificado en el Título VIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

.....

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días común, para aportar las pruebas que a bien tengan.-

Se **MANTIENE** la ... y el Lcdo. Enrique Arrocha Rubio,

en la defensa de **MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS** o **LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL.-**

.....

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2202, 2206, 2207, 2209, 2210, 2217, 2221 y 22222 del Código Judicial.-
NOTIFIQUESE
(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario Encargado".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo Del Cid,
Secretaria Encargada.-

Exp. I5080809A-0134 (4299)
ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°30-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

ANASTACIO ALVARADO FLORES, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-518-2014 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder a Juicio Penal ANASTACIO ALVARADO FLORES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-518-2014, nacido el día cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), hijo de los señores Anastacio Alvarado y Eida Flores Gaviria por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código penal es decir por delito contra la Salud Pública en la modalidad de posesión simple de sustancias ilícitas.

Se tiene a la Licenciada ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como defensora de oficio del encartado ANASTACIO ALVARADO FLORES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200. 2201, 2202, 2291, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de

audiencia el sindicado ALVARADO FLORES será notificado personalmente.

Siendo la diez y veinticinco minutos de la mañana (10:25 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°31-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

DORINDO PATIÑO GONZÁLEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº9-189-654 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor DORINDO PATIÑO GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº9-189-654, residente en el sector nº 7 de Gonzalillo, Alcalde Díaz, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra la Salud Pública relacionado con drogas, en la modalidad de posesión simple de drogas.

Téngase a la Magíster ROSARIO GRANDA DE BRANDAO como Defensora de Oficio del señor DORINDO NPATIÑOADO FLORES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200. 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor DORINDO PATIÑO, será notificado personalmente.

Siendo la diez de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°32-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EMPLAZA:

ALCIBÍADES PÉREZ MUÑOZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº8-773-718 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ALCIBÍADES PÉREZ MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-773-718, con residencia en Panamá, Chilibre, Agua Buena, calle principal, casa Nº 139, hijo de los señores Alcibíades Pérez y Maritza Muñoz, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Posesión Simple de Drogas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como audiencia ordinaria el día 29 de junio de 2004 a las 9:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200. 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el LICDO. HUMBERTO MOSQUERA y el sindicado ALCIBÍADES PÉREZ MUÑOZ serán notificados personalmente.

Siendo la diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

proceder fechado 26 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Z.C./m.l.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°33-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

E M P L A Z A:

MANUEL ANTONIO PIMENTEL CASTRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº8-518-1220 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor MANUEL ANTONIO PIMENTEL CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº8-518-1220, nacido el día 22 de octubre de 1972, con residencia en el sector de Belén, Mañanitas, sector Nº 2, corregimiento de tocumen, Casa Nº 32, hijo de los señores Manuel Pimentel y María Castro, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título I, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto con fractura.

Téngase a la Magíster Rosario de Brandao como Defensora de oficio del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como audiencia ordinaria el día 8 de junio de 2004 a las 10:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200. 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el sindicado MANUEL PIMENTEL CASTRO será notificado personalmente.

Siendo la tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº30

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento de Teresita López de Rivera,,** se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, veintinueve (29) de marzo del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **OCHO (8)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las OCHO de la **MAÑANA(8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ.**

Se ordena la notificación de Teresita López de Rivera, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)
Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
delPrimer Circuito Judicial de Panamá
(fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.
Secetaria.
Iig.

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO JUDICIAL JUZGADO 11mo. CIRCUITO R. PENAL PANAMA

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº33

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

MANUEL EDGARDO JURADO CARRERA,, MARCELINO CHANAPI, NORBERTO CABALLERO, JUAN GARRIDO, RANQUELINO JIMENEZ, HILARIO PEREZ Y RODILIANO PEREZ, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento del Almacene Panacine de Calidonia,** se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, siete (7) de abril del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **VEINTIDOS (22)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las OCHO de la **MAÑANA(8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GENARO BATISTA, JUAN GARRIDO, RANQUELINO JIMENEZ Y NORBERTO CABALLERO,** se tiene a la Licda. Teresa Ibañez, como Defensora de Oficio **RODILIANO PEREZ, MARCELINO CHANAPI, HILARIO PEREZ** y al Licdo. Víctor Orobio, como abogado de **MANUEL EDGARDO JURADO.**

Se tiene al Licdo. Roberto Sierra en representación de la víctima.

Se fija como fecha alterna el día SEIS (6) de DICIEMBRE del dos mil cuatro (2004), a las OCHO de la MAÑANA (8:00 a.m.), para la celebración de la audiencia.

Se designa al Lic. Alberto González, en el evento que no se presente el Lic. Víctor Orobio al presente acto de audiencia.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)
Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
delPrimer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.
Secetaria.
Iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).

Lic. María Luisa Vijil de Lanaido.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Josefina Sclopis.
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio

CITA Y EMPLAZA A:

Juzgado 12do. de Circuito de lo Penal del 1er. Circuito Judicial Ramo Penal

FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA, panameño, nacido el 16 de junio de 1957,hijo de Evangelista Guerra y Florencio Córdoba, con cédula de identidad personal N°5-12-614 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de **Noris Salazar de Domínguez**, el día **1 de septiembre del 2004, a las 3:00 p.m.**.

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación

del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

df

EDICTO EMPLAZATORIO Nº7

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA, panameño, nacido el 16 de junio de 1957,hijo de Evangelista Guerra y Florencio Córdoba, con cédula de identidad personal N°5-12-614 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de **Arturo Rodríguez Meléndez**, el día **1 de septiembre del 2004, a las 2:00 p.m.**.

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro(4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

df

EDICTO EMPLAZATORIO N°8

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

DEMOSTENES TROYA CAMARENA, varón, panameño, nacido el 10 de octubre de 1932, hijo de Josefa Camarena y Luis Troya, con cédula de identidad personal N°4-50-959 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **DEMÓSTENES TROYA CAMARENA**, por un delito **Contra la Fe Pública**, en perjuicio de **Sebastián Vásquez De León**, el día **30 de agosto del 2004, a las 2:00 p.m.**.

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los imputados, si se le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro(4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

Exp.4975
df

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº53

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente

EDICTO:

EMPLAZA A:

LUIS MIGUEL CUESTAS, *varón, panameño, con cédula de identidad*

personal Nº8-778-405, nacido el 28 de agosto de 1984, hijo de Maritza Esther Cuestas, con estudios hasta segundo año de secundaria, imputado por delito Contra la Salud Pública relacionado con drogas.

AUDIENCIA PRELIMINAR Nº64

"LL. J. Nº56

*En la Ciudad de Panamá, siendo las cuatro y cinco (4:05) minutos de la tarde del día de hoy, martes dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **LUIS MIGUEL CUESTAS**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.*

.....

PARTE RESOLUTIVA

*En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **LUIS MIGUEL CUESTAS**, varón, panameño, con cédula Nº8-778-405, nacido el 28 de agosto de 1984, hijo de Maritza Esther Cuestas, con estudios hasta segundo año de secundaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, específicamente por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.*

Téngase al Licenciado Fernando Peñuelas como apoderado judicial del enjuiciado.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal del imputado.

***Fundamento de Derecho**: Artículo 2219 y correlativo del Código Judicial.*

Se levanta la sesión siendo las cuatro y diez (4:10) minutos de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

El Juez,
(FDO.) RAÚL E. OLMOS E.
La Secretaria, Ad-Hoc
(FDO.) LICDA. NINOSKA ANDRADE"

*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE

mm/
exp.4506

El SECRETARIO, *LICDO. ANDRÉS REYES*

EDICTO EMPLAZATORIO No.33

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

CRISTINO AGUILAR ORTEGA, cedulado 8-799-761 sindicado por delito de robo en perjuicio de Augusto Samuel García Hernández, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 3:10 p.m. de hoy -10- de mayo del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a CRISTINO AGUILAR ORTEGA y CONRADO ORTEGA FERNANDEZ por delito contra el patrimonio en prejuicio de Augusto García Hernández.

.....

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra:

1....

2... CRISTINO AGUILAR ORTEGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-799-761, nacido el 15 de agosto de 1977,residente en Chame, Las Lajas, cómo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de robo en perjuicio de Augusto García Hernández, Humberto Gill Monroy, Gabriel René Campuzlia, Eduardo Mc Barnette, Marcos González, Osvaldo Tuñón, Edward Lewin y Carlos Herrera.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días improrrogables para que se presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se tiene al Licdo. Joaquín Gutiérrez como defensor técnico de los encartados.

Se fija para el día 21 de julio del 2004 a las 10:00 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria de la cual se tienen por notificadas las partes presentes.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

.....

.....

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
La Juez
(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Srio".

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...
I7080701A-0214-6706.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA A:

MARISOL CHAVEZ MARIN DE CARRIZO,cedulada 9-210-847, residente en Arraiján, entrada de Loma Bonita, después de la entrada de Vacamonte, calle primera,sindicada por delito de expedición de cheques sin suficientes provisión de fondos en perjuicio del Municipio de Arraiján.

" ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

.....

Siendo LAS 10:46 de la mañana del día de hoy –16- de octubre de dos mil dos (2002), la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso pena

seguido a.....y Marisol Chávez por delito contra la administración pública y contra la fe pública en perjuicio del Municipio de Arraiján.

.....

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra.....y MARISOL EDITH CHAVEZ DE CARRIZO, con cédula No. 9-202-847 por presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo Iv del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de expedición de cheques sin suficientes provisión de fondos.

.....

Cuentan las partes con el término improrrogables de cinco días hábiles para que se presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

.....

Se tiene a la Licda. Maria Graciela Valoy como defensora de oficio de la encartada

Preceptos Aplicados. Articulos 2219,2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 11:02 de la mañana se da por terminado este acto de audiencia que se firma para mayor constancia.

(fdo.) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ
(fdo.)Licdo. MANUEL QUINTANILLA
Srio.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306,2307,2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto,a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de junio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SRIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No.35

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA, cedulado 8-751-7342 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 10:02 a.m. de hoy -12- de diciembre del 2003, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumario seguido a JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en prejuicio de Nulbia Tenorio Mendoza.

.....

.....

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA, varón, panameño, cedulado 8-751-7342,nacido el 19 de agosto de 1981, hijo de Stalin Quiroz y Anita Ortega, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza.

Se tiene al Licdo. Críspulo Leoteau como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2220, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija el día 15 de septiembre del 2004, a las 2:00 p.m., como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria, de la cual se tienen por notificadas las partes.

.....

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
La Juez
(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.
Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/adcn...
I7080701A-0595-7064.

EDICTO EMPLAZATORIO # 50

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ROSMERI FALLAS SEGURA, de paradero desconocido; para que se notifique del auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL PATRIMONIO; el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUIDICIAL DE PANAM, LA CHORRERA, veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

.....

.....

.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a la señora ROSMERY FALLAS SEGURA, de generales conocidas en auto como presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal es decir por el delito de ESTAFA en perjuicio de DIANELA DE FRANCO.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

Cuentan las partes con el término de cinco días (5) para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

FUNDAMANTEO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

EL JUEZ,
LIC. RICARDO MAZZA MORENO

EL SRIO.
LIC. LORIEL ESPINO CORDOBA

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputada, si se le conoce sopena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Loriel Espino
Secretario.

eb/I6080102A-0560

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 22

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL, Colón, 23 de MARZO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC. con residencia en el Km. 10 Via Daule en

Guayaquil, Ecuador, como vulnerador probable de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea se le está llamando a juicio a este señor por un delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa en detrimento de la Empresa Sonneti Internacional S.A. una vez que se hagan las notificaciones de rigor o sea la corresponde a este señor, toda vez que las demás partes se consideran notificadas de lo resuelto en este acto de audiencia, quedara abierta la causa a prueba superado esta etapa si no se ha logrado dar con el paradero del mismo deberá procederse a la suspensión condicional del proceso para lo cual se giraran entonces la ordenes de ubicación y detención que procede hasta dar con su paradero cuando será activada nuevamente esta causa penal, por lo pronto así las cosas terminamos ya este caso.

(FDO) EL JUEZ
LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 17 de MAYO de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifiquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
de junio de 2004
EL SECRETARIO
Jazmine Gómez
Sri - ad- hoc

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora BEVERLY ROOK de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO, cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL, Colón, 21 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a BEVERLY ROOK, por delito Contra el Orden Juridico, perjuicio Jassiel Ortiz y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 4 DE AGOSTO de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado la localizacion de la sindicada Rook, se ordena notificarle esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

Como quiera que la sindicada Rook no cuenta con abogado defensor, se DESIGNA al Licd. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que la represente en este juicio.

(fdo)LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ
Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 2 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cóplese, Notifiquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

Jazmine Gómez
SECRETARIO (a)

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a los señores JOSE

VELASQUEZ, MONICO PEREZ Y DOMINGO MENDOZA de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL, Colón, 12 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a CEFERINO RAMOS, JOSE VELASQUEZ, MONICO PEREZ Y DOMINGO MENDOZA, por delito Contra el Patrimonio perj. Pilar Mendoza y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MARTES 13 DE JULIO de 2004, a las 9:00 a.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado dar con el paradero de los señores Velasquez, Pérez y Mendoza, se ordena notificarlos de esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

Por mo contar con defensor, se designa a la Licda. Maritcenia Palacios en representación de Ramos, Lic. Cecilio Castillo en representación de Velasquez y Pérez y a la Licda. Bolivia Jáen en representación de Mendoza, defensores éstos del Instituto de Defensoria de Oficio de Colón.

(fdo)LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO .

(fdo) JGZ
Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 8 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifiquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

Lic. Julio Macia
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, *varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-107-999, con residencia en la Comunidad de Platanal de Piedras Gordas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito La Pintada, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Katia Del Carmen Ramos Domínguez, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:*

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Katia Del Carmen Ramos Domínguez, el día 07 de julio de 2004 a las 02:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, defensora de oficio -en turno en este Tribunal-, para que asuma la defensa de Castillo González.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.,
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado *AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ,* y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día siete (07) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.

/nt

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 27

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

HEMOGENES LOPEZ CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 22 de febrero de 1970, con cédula de identidad personal N.10-14-167, hijo de Eliberto López y Francisca Castro, con estudios hasta quinto año de secundaria y residente en la Comunidad de Ustupu, por delito contra la administración pública, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HERMOGENES LOPEZ CASTRO por delito contra la administración pública, el día 03 de agosto de 2004, a las 02:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, defensora de oficio -en este Tribunal- para que asuma la defensa de López.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado HERMOGENES LOPEZ CASTRO, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 28

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

LEONEL ARIAS GREEN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 28 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 10-29-170 y con residencia en la Comunidad de Aligandí, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Se señala el día 21 de septiembre de 2004, a las 11:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar de este negocio.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ LIC, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado LEONEL ARIAS GREEN, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 22

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:

LIAN XIU SUI, varón, chino, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. E-8-82342, nacido el 20 de enero de 1967, y con residencia en el Edificio Park View N.2, apartamento N.5-D, teléfonos N.236-8613 ó 441-5514 (trabajo), por delito contra la economía nacional en perjuicio de la Sociedad Joe Boxer Corporation, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En el proceso seguido a LIAN XIU SUI por delito contra la economía nacional en perjuicio de la Sociedad Joe Boxer Corporation, se fija para el día 24 de junio de 2004, a las 10:00 a.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Sui estará a cargo de Bhana, Urriola y Asociados.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 25 de agosto de 2004, a las 02:00 p.m., y como defensor sustituto de Sui continúa el licenciado Cecilio C. Castillo.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado LIAN XIU SUI y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 25

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:

ORLANDO SALAS RUIZ, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte N.73.582.275, nacido el 17 de noviembre de 1965, por delito contra el patrimonio en perjuicio de la empresa Diseños Textiles S.A, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el

sumario seguido a DANIEL WIZEL DAVID, OSMAN MEJICANO FLORES, FIDEDIGNO DE HOYOS ALTAMIRANDA, ROLANDO ALBERTO CARRERA, JAVIER MURILLO RIVAS y ORLANDO SALAS RUIZ, por delito contra el patrimonio en perjuicio de la empresa Diseños Textiles S.A., el día 10 de agosto de 2004, a las 10:00 a.m.

Continúa el licenciado Abel Pérez, como defensor técnico de Wizel David; la licenciada Inés María España, de Mejicano Flores; el licenciado Lorenzo De Gracia, de De Hoyos Altamiranda; la licenciada Bolivia Rosa Jaén, defensora de oficio de Sala Ruiz; el licenciado Carlos Tuñón, de Murillo Rivas; y el licenciado Cecilio C. Castillo, defensor de oficio de Carrera.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ORLANDO SALAS RUIZ y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Colón, el día cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A :

ERIC OMAR MENDEZ CANALES, mayor de edad, cedulado NO 4-285-539, nacido el día 24 de junio de 1975, residente en Chiriquí, Barriada Barital, calle principal, casa 2310, hijo de Ovidio Méndez y María Isabel Canales (paradero desconocido), sindicado por el delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de Edilma Herrera de Ramos y lo notifica del Auto de Llamamiento a Juicio y se fija fecha de AUDIENCIA PLENARIA (ORAL).

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE - RAMO PENAL.
Penonomè, tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004)
AUTO NO 459

VISTOS:
::

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ERIC OMAR MENDEZ CANALES, mayor de edad, cedulado NO 4-285-539, nacido el día 24 de junio de 1975, residente en Chiriquí, Barriada Barital, calle principal casa 2310, celular 653-5903, cursó estudios hasta sexto año de secundaria, trabaja en el Taller de Mecánica del papá, soltero, hijo de Ovidio Méndez y María Isabel Canales, por infractores de las disposiciones penales contempladas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal y por el Capítulo VIII, del Título IV de la misma excerta legal, es decir por los delitos de daño y estafa.

Notificado este Auto se concede a las partes el término común e improrrogables de cinco (5) días, a fin de que presentes las pruebas que a bien tengan y de que intenten valerse en el Plenario.

SE FIJA AUDIENCIA PLENARIA para el día DIECISIETE (17) de AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2,004), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.).-

Se da por notificada la presente Resolución, excepto el sindicado quien no estuvo presente en el Acto y se ORDENA EMPLAZAR POR EDICTO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Lic. Xiomara Gómez Andrión. Sria.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309 del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORELIA BONILLA DE CRUZ

EL SECRETARIO,

LICDO. VIDILEN MAGALLON A.

ma.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº13.

El suscrito, **JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,** por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

JAMES ABDEL FLORES MAIZONDO,varón, panameño, con cédula Nº8-60245.

"**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-** Panamá, once (11) de junio de dos mil cuatro 2,004.
Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se dispone fijar para el día [illegible] de 2,004, a las 8:00 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JAMES ABDEL FLORES MAIZONDO, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Eva Vergara Castillo.
Continúa la Licenciada Kathia Nole, del Instituto de Defensoría de Oficio, ocn la defensa oficiosa del encartado y el Licenciado Eric Prado como apoderado judicial de la parte querellante.
Se fija para el día 22 de noviembre de 2004, a las 8:00 de la mañana como fecha altena.Se ordena la notificación del sindicado por Edicto Emplazatorio, toda vez que su paradero es desconocido.
NOTIFIQUESE,
(FDO). El JUEZ. LICDO. MANUEL A. CORREA B.
(FDO). LICDA. M. CHECA, SECRETARIA".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos [illegible] del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA
SECRETARIA.

Exp.5826.
ig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº14.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

YESENIA MARIELA PEÑA RUIZ, mujer, panameña, con cédula Nº8-341-820.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, ocho (8) de marzo dos mil cuatro (2004)----------
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,SEGUNDO SUPLENTE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de la señora YESENIA MARIELA PEÑA RUIZ, nacida el día 25 de octubre de 1966, con cédula Nº8-341-820, hija de Celestino Peña Castañeda y María Paulina Ruiz Morán, residente en Las Colinas de Tocumen, cerca de la Morelos, por el campo de futbol, casa de color verde, por la presunta violación del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que consta en el CAPITULO V TITULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL.
Quedan notificadas las partes y el término de prueba para ambos comienza a partir de la fecha en que sea notificada la imputada.
Se fija...
(fdo) Licdo. Jaime Montero, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal.
(fdo.) Sr. Rosendo Rivera, Secretario Ad-Hoc".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad Panamá, el día catorce(14) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA
SECRETARIA.

Exp.6104.
ig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37.

El suscrito Juez Segundo M nicipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSEFINA CONSUELO VARELA de DE LEON,mujer Dominicana con pasaporte Nº 2279719, casada.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
PANAMA, VENTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004).
VISTOS:.....
.....
.....En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CUASA CRIMINAL contra JOSEFINA CONSUELO VARELA de DE LEON,mujer casada, de nacionalidad Dominicana, con Pasaporte Nº 2279710 nacida el 19 de marzo de 1968, hija de los señores Marcelo Varela y Otilia De Paula de Varela, como presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, TítuloIV, del Libro II del Código Penal, por el delito de HURTO en perjuicio de MAYLIN ALANA BONILLA y SOBRESEE PROVISIONALMENTE al señor DANIEL LOPEZ MONTERO varón, panameño, mayor de edad,casado, con cédula de identidad personal Nº 8-185-674, con 52 años de edad, reside en Arraijan, Barriada 2000, calle principal casa L2-11 por no existir suficientes elementos de juicio que lo vinculen con el delito investigado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día primero (1º) de marzo de 2004, a las cuatro de la tarde (4;00p.m.), como fecha para la celebracion de la audiencia ordinaria.FUNDAMENTO LEGALES:Artículos 1944, 2197, 2119 2222, 2223 y s.s. del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

(FDO) LA JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA LCDA. VIELKA MOJICA.

(FDO) LA SECRETARIA, LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

EB.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envia a un medio de comunicación social escrito y de covertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

EL JUEZ,

LCDO. ENRIQUE PEREZ
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE
PANAMA, RAMO PENAL.

LA SECRETARIA,

LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

Edicto Emplazatorio No.38

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

GARRY MARCUS GUNTER: varón, Estadounidense, con pasaporte No. Z6987752, residente en Punta Paitilla, Calle República de China, casa No. 11-A, teléfono 215-3246 y demás generales desconocidas en autos.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. PANAMÁ, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2003).
VISTOS.....
.....
... En mérito de antes expuesto, el Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal,Suplente Especial

Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **GARRY MARCUS GUNTER**, con PASAPORTE No. Z6987752, residente en Punta Paitilla, Calle República de China, casa No. 11-A, Teléfono 215-32-3246 y demás generales desconocidas en autos, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de Estafa y Otros Fraudes en perjuicio de Edgar Raúl Sánchez Dorado.

Tienen las partes el término de ley para presentación de las pruebas que a bien tengan.

Continúa en la defensa del señor GARRY MARCUS GUNTER la Lcda. Kathia Nole, Defensora de Oficio.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas.

Siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) que se da por finalizado este acto de audiencia.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 2219, 2222, y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese,
(fdo) El Juez,, Suplente, Lcdo. Jaime A. Montero B.
(fdo) La Secretaria, Lcda. Elena Rentería.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá el día 20 mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ

LCDO. ENRIQUE PEREZ
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL

LA SECRETARIA

LCDA. ELENA RENTERIA.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

ROBERTO CARLOS LOPEZ LICONA, con cédula de identidad personal No. 8-766-579, residente en San Pedro N°2, casa N° J-8 Corregimiento de Juan Díaz, hijo de los señores Ricardo López y Magaly Licona de López teléfono 217-4725.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

PANAMA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOSMIL TRES (2003).

VISTOS:.....

..... En mérito de lo expuesto quién suscribe, el **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la Républica y por la autoridad de la Ley, **DECLARA** culpable a **ROBERTO CARLOS LICONA**, varón, panameño, con C.I.P. No. 8-766-579, nacido el día 29 de abril de 1983, cuenta con 19 años, hijo de los señores Ricardo López y Magaly Licona de López, no trabaja es independiente en ventas de billetes, con dirección residencial en San Pedro N° 2, casa N° J-8, Corregimiento de Juan Díaz, localizable al teléfono 217-4725, y le impone la Pena de Quince (15) meses de prisión como autor del delito de **HURTO SIMPLE** en grado de consumación en perjuicio de **JOSE G. BRAVO C.**

Comuníquese lo resuelto a la Policía Técnica Judicial, a la Dirección de Estadística Juidical.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 1, 2, 30, 31, 38, 56, 71, 181 del Código Judicial.

Quedan notificadas las partes presentes, no así el señor **Roberto Carlos Licona**, ya que no se encuentra presente, quedan a disposición de las partes dar inclinación contra lo actuado, lo decidido en la presente audiencia.

Se deja presente en acta que la **Lcda. Lorena De La Rosa, Defensora de Oficio** en representación del señor **Roberto Carlos Licona**, anuncia apelación contra la sentencia No. 99 del 20 de agosto de 2003.

NOTIFIQUESE,

(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
(FDO) EL SECRETARIO EYCERIC SOMOZA

Asi mismo se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación de manifestar el paradero del encausado si lo conocen so pena de ser juzgado y sancionado conforme el Código Penal por encubridor si no lo denunciarán.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del mismo que será de tres (3) días o veces en un diario de gran circulación nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2309 y 2312 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, el día primero (1°) del mes junio de dosmil cuatro (2004).

El Juez,

LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA

LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO
SECRETARIA

lg

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO

E M P L A Z A A:

RAYMUNDO SHAILER*, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-960, con residencia en Panamá Viejo, Calle 2da, Casa No. 389, e* ***HIGMAR QUIROZ,*** *varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal #8-529-218, con domicilio en el Tercer Apartamento, mano derecha ubicado entre Calle 15 y 16, Oeste frente a los Multi de Barraza, del Auto Encausatorio No. 35 de 12 de agosto de dos mil tres (2003), que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).

RESUELVE:

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra RAYMUNDO SHAILER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-960, con residencia en Panamá Viejo, Calle 2da, Casa No.389, e HIGMAR QUIROZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-529-218, residente en Tercer Apartamento, mano derecha, en la calle que está en la No.15 y 16, Oeste frente a los Multi de Barraza, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Titulo IV, Capítulo IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito génerico de Estafa cometido en perjuicio del señor JOSE DE LA O. GARCIA.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para aducir por escrito las pruebas que tengan a bien valer en el plenario.

Se mantiene

a la Licenciada LORENA DE LA ROSA, como abogada de oficio de los señores RAYMUNDO SHAILER e HIGMAR QUIROZ. Lo dicho en este acto de audiencia tiene efecto de notificación para todos los presentes. Que los señores RAYMUNDO SHAILER e HIGMAR QUIROZ, quienes no se encuentran presente en este acto de audiencia sean notificados personalmente.

Disposisciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 222 del Código Judicial.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA M. GONZALEZ C.(FDO.)
LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA ENCRGADA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que queden legalmente notificados de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para ejecutarlas.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifiquen y se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al cuarto (4) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

VGC/e.v.*
Exp.4855

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 35

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

CLAUDIA VERONICA VIAR MELO, *mujer, de nacionalidad URUGUAYA, con cédula de identidad personal Nº. E-8-61032, con domicilio en Los Libertadores, Edificio Z-1, Apartamento # 10-8, de la providencia de fecha de veintitrés (23) de abril de dos mil cuatro (2004), que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veintitrés (23) de abril del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Preliminar dentro del proceso que se le sigue a CLAUDIA VERONICA VIAR MELO, por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil, cometido en perjuicio de DIANA CAROLINA TREJOS VIAR y MANUEL TREJOS VIAR.

Como se observa que la sindicada no cuenta con abogado que la represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien dederá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como fecha alterna se fija el día tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (2004).

Disposisciones Legales Aplicadas: Artículos 2014, 201 y 2192 del Código Judicial.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de

cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al noveno (9) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

VGC/e.v.*
Exp.5289

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 13

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

***ALDO GUIDO CERNA**, varón, nacido en Perú, el dia 18 de febrero de 1965, casado, con cédula de identidad personal Nº. E-8-44218, de profesión joyero, de paradero desconocido, de la providencia de fecha de veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004), que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veinticinco (25) de mayo del dos mil cuatro (2004).

Se fija el ocho (8) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a ALDO GUIDO CERNA por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil, cometido en perjuicio de GRACIELA ELIZABETH MUÑOZ DE CERNA.

Mantengase al Licenciado DANIEL RAMIREZ como Defensor particular del sindicado, y se designa a la Licenciada KATHIA NOLE, como Defensora de Oficio, a fin de que asista al sindicado en el acto de audiencia, encaso tal que el Defensor Particular no comparezca a dicho acto.

Disposisciones Legales Aplicadas: Artículos 2225 del Código Judicial.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

VGC/e.v.*
Exp.3406

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 14

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

PASCUAL SALAS MORENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº.5-7-457, DE PARADERO DESCONOCIDO, de la providencia de fecha 25 de mayo de 2004, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veinticinco (25) de mayo del dos mil cuatro (2004)

Se fija el día cinco (5) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (800 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a PASCUAL SALAS MORENO, por el delito Contra la Administración de Justicia.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del proceso, se le designará un defensor de oficio, recayendo tal designación en la Licenciada Kathia Nole, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

FUNDAMENTOLEGAL: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)

LCDA.NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocenso pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA.VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

VGC/e.v.*
Exp.5305

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO NQ34

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

YAJAIRA HEZLEWOOD MARTINEZ, mujer, panameña, con cédula de I.P. NQ8-721-1566, de paradero desconocido, dentro del proceso seguido en su contra por delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO) y se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CORRIGE la parte motiva y resolutiva de la sentencia condenatoria NQ48 del 27 de marzo de 2003, en el sentido que se DECLARA PENALMENTE RESONSABLE a YAJAIRA HAZLEWOOD MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. NQ8-721-1566, nacida el 22 de febrero de 1974, hija de Alfredo Hazlewood (q.e.p.d.) y Mirna Martínez, residente en Don Bosco, Veranillo, teléfono234-5608 (tía Doris), como autora del delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO en perjuicio de VILMA GRENALD JEMMOTT y la CONDENA a DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN Y VEINTICINCO (25) DÍAS MULTAS, a razón de B/.5.00 por cada uno de ellos, lo cual totaliza la cantidad de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/125.00), que deberá pagar al Tesoro Nacxional en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución. Asimismo se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas por igual término que el de la pena de prisión, una vez quede ejecutoriada la sentencia.
Se le advierte a la procesada Yajaira Hazlewood

Martínbez, que en el evento de incumplir con la multa establecida, la misma será convertida a razón de un (1) día de prisión por cada dos (2) días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 999, párrafo 3º del Código Judicial.
(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO
(FDO) EL SECRETARIO, LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados de la resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en generales, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte el encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V
SECRETARIO

/mpc.
exp.0253/6418

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

EMPLAZA A:

RODRIGO SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-57-751, y demás generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS) en perjuicio de MANUEL RUBEN BETHANCOURT y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. VEINTE (20) DE ABRIL DE 2004.

RESOLUCIÓN Nº 121

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL ENCARGADO, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-57-751, con 74 años, nacido el 23 de mayo de 1929, hijo de los señores Manuel Sánchez y María Michell, residente en Eloy Alfaro, casa 1425, apto. No. 4 detrás del Edificio que se encuentra el Asilo de Infancia (Terraplén); como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Código Penal; es decir, por el delito genérico de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en perjuicio de **MANUEL RUBEN BETHANCOURT.**

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intente valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 8 de junio del 2004, a las (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día 1 de julio del 2004, a las (2:00) de la tarde.

Se ordena la compulsas de copias a la Esfera Administrativa a fin de que se investiguen las lesiones sufridas del señor Inocencio Ayarza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Queden las partes presentes legalmente notificadas de la presente decisión.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Juzgado de San Miguelito

Damos por concluido el presente acto de audiencia.

(FDO) El Juez (Encargado)

LICDO. ANSELMO VIDAL CASTILLO RUDAS

(FDO)EL SECRETARIO(Encargado)
LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los articulo 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los once (11) días del mes de junio dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

NFRV/aa

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

DICRISTIAN URRUTIA FERNÁNDEZ, Varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el 1 de Julio de 1977 en Panamá, con 26 años, con Cédula de I. P. Nº 8-709-1367, reside en Panamá, Juan Díaz, hijo de BASILIO URRUTIA con LEONIDAS de URRUTIA, manifiesta haber cursado estudios universitarios, sabe leer y escribir el español, de tez morena, ojos negros, cabello negro rizado, mide 1.60 y pesa 135 libras, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de CRISTOPHER HAZZEL (Occiso).

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a DICRISTIAN URRUTIA sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio CRISTOPHER HAZZEL (Occiso) se fija AUDIENCIA ORDINARIA para el día Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.), conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha ALTERNA el día Dieciseis (16) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.)

En caso de que el Lic. ALFONSO SALDAÑA, no pueda realizar dicha Audiencia, se designa a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL y al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU, como Defensores de Oficio Sustitutos, a fin de que representen al sindicado en dicho acto.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dos (2) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.
Por la Secretaria.

VSH / Mho.-
Exp. 2168.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 19.-

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

ALFONSO PITTER EVANS, Varón, panameño, casado, mayor de edad, con Cédula de I. P. Nº 3-82-2406 y demás generales desconocidas, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ABEL PITTER y OTROS.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a ALFONSO PITTER EVANS sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ABEL PITTER y OTROS, se fija para el día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.), como fecha para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La Defensa de ALFONSO PITTER estará a cargo del Lic. JAIME VEGA, en caso de que el Lic. VEGA, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU y a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensores de Oficio Sustitutos, para que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.
Por la Secretaria.

VSH / Mho.-
Exp. 1620.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

ELIA MARÍA JAÉN CAMPOS, Mujer, panameña, soltera, mayor de edad, nacida el 14 de Agosto de 1956, en Panamá, con Cédula de I. P. N° 8-207-1395, de tez trigueña, ojos chocolates oscuros, estatura 1.56, gruesa, peso 160 libras, con cicatriz en lado izquierdo de la boca, hija de UBALDINO JAÉN (q. e. p. d.) con ÁNGELA CAMPOS de JAÉN; y a AVELINO ENRIQUE JAÉN CAMPOS, Varón, panameño, mayor de edad, nacido el 28 de Abril de 1947, en Panamá, con Cédula de I. P. N° 8-191-609, de tez trigueña, ojos chocolates, estatura 1.72, peso 220 libras, hijo de UBALDINO JAÉN (q. e. p. d.) con ÁNGELA CAMPOS de JAÉN, sindicados por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a ELIA MARÍA JAÉN CAMPOS y AVELINO ENRIQUE JAÉN CAMPOS, sindicados por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se fija para el día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P. M.), como fecha para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La Defensa de los sindicados estará a cargo de la Lic.

YANELA ROMERO de PIMENTEL, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, para que represente a los sindicados en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.
Por la Secretaria.

Mho.-
Exp. 2264.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

SALVADOR GARISTO MEAD, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 4 de Abril de 1944, con C. I. P. Nº 4-83-81 y demás generales desconocidas en autos; sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de IMPORTADORA RICAMAR S. A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a SALVADOR GARISTO MEAD, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 4 de Abril de 1944, con C. I. P. Nº 4-83-81 y demás generales desconocidas en autos; como presunto infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del Código Penal, es decir por un delito CONTRA EL PATRIMONIO genéricamente ESTAFA en perjuicio de IMPORTADORA RICAMAR S. A.

Cuenta las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene como Abogado de la Defensa al Licenciado CRÍSPULO LEOTEAU.

Se ordena la notificación de las partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término

de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.
Por la Secretaria.

VSH / Mho.-
Exp. 1878.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG Varón panameño mayor de edad, casado natural de Panamá, nació el 19 de Enero de 1979, con Cedula de I. P. Nº 8-724-439, hijo de los señores Eustacio Chichaco Pérez con Maribel Chong, cursó hasta IV año de Secundaria, de tez blanca, ojos chocolates, cabello corto castaño, mide 1.57 y pesa 145 libras, no tiene señas particulares, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de ILKA ORTEGA MONTENEGRO.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

En la Ciudad de La Chorrera, siendo las Tres y Treinta y Cinco (3:35 P. M.) de la Tarde de hoy Veinticuatro (24) de

Julio de Dos Mil Tres (2003), en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del Proceso Penal seguido a EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ILKA EMPERATRIZ ORTEGA MONTENEGRO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG, Varón, panameño, mayor de edad, casado, natural de Panamá, nació el 19 de Enero de 1979, con Cedula de I. P. Nº 8-724-439, hijo de los señores Eustacio Chichaco Pérez con Maribel Chong, cursó hasta IV año de Secundaria, de tez blanca, ojos chocolates, cabello corto castaño, mide 1.57 y pesa 145 libras, no tiene señas particulares, como posible infractor de las normas contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por un delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL genéricamente VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de ILKA EMPERATRIZ ORTEGA MONTENEGRO.

Cuenta las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se señala en este acto de audiencia el día Veintiséis (26) de noviembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, para la celebración de la audiencia ordinaria y la practica de pruebas si hubiere lugar, y el día dieciséis (16) de diciembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora de la audiencia ordinaria alterna y practica de pruebas, si hubiere lugar.

Se mantiene a la Licenciada YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicado EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG.

Se agrega el casete al expediente como lo dispone el Artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de esta resolución se da por terminada la audiencia a las 3:50 P. M., de hoy 24 de Julio de 2003, y se le agradece su comparecencia a la misma.

Se ordena la notificación de este auto encausatorio al imputado.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KELSIR GOMEZ.
Secretaria.

VSH / Mlho.-
Exp. 2005.-

ORGANO JUDICIAL
TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CHORRERA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO

E M P L A Z A A:

CARMEN DE LEON, de generales desconocidas en autos, por el delito CONTRA EL HONOR en perjuicio de DENIS MORENO.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL La Chorrera, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a .....
.....
.....y a ; CARMEN DE LEÓN, de generales desconocidas en autos ; como presuntos infractores de las normas legales contenidas en el Título III, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por un delito CONTRA EL HONOR genéricamente CALUMNIA E INJURIA en perjuicio de DENIS E. MORENO.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se tiene a los Licenciados CRÍSPULO LEOTEAU y RAÚL CHIN, como Defensores de los imputados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y [illegible] del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la [illegible], si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de [illegible] cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a [illegible] partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KEISIR GOMEZ.
Secretaria.

VSH / Mio -
Exp. 0210.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº7

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

LUIS MIGUEL MORALES ALVEAR, sindicado por el delito **APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO**, en perjuicio de **RATTAN ZONA LIBRE S.A.**; para notificarlo del **Llamamiento a** Juicio:

AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** a **JULIO CESAR QUINTANA HERRERA**, varón, panameño,..... .....y **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO** a **LUIS MIGUEL MORALES ALVEAR**, varón, Colombiano, mayor de edad, con cédula Nº73097788, nacido el 11 de junio de 1962, con residencia en Colombia, Catargena, Barrio Socorro, Manzana M, Lote 12, con estudios

hasta el tercer año de secundaria y demás generales desconocidas; como presunto infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de Aprovechamiento de Cosas Proveniente del Delito en perjuicio de RATTAN ZONA LIBRE S.A.

Se mantiene a la LICDA. MARITCENIA PALACIO, defensora de oficiosa de MORALES ALVEAR y cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 174, 2197, 2201, 2202, 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 A.M.).

El Tribunal deja constancia que se procedió adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que contiene en su totalidad todas las alegaciones.

(FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Judicial de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) LICDA. SERILL[illegible] Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO NO8

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal. Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

LUIS GABRIEL MOSQUERA, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **ISADELLY BRUÑA MEDICA** y **JORGE ABADIA ROSAS**; para notificarlo de la **Sentencia**:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.

Colón, trece (13) de agosto de dos mil tres (2003).

SENTENCIA NO14

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **LUIS GABRIEL MOSQUERZ RANGEL**,

varón, panameño, mayor de edad, unido, ncido el 27 de enero de 1980, con cédula NΩ3-706-1734, curso hasta el sexto año de secundaria, con residencia en Colón, Quebrada Bonita, cerca de la Iglesia Cuadrangular, casa s/n, hijo de Toribio Mosquera y Vilma Rangel de Mosquera; como autor del delito de Lesiones Personales por Imprudencia, tipificado en el artículo 139 del Código Penal, en perjuicio de Isadelly Mayte Bruña Médica y Jorge Ezequiel Abadía Rosas. Y lo CONDENA a la pena principal de cinco (5) meses de prisión en el Centro Penitenciario que disponga el Ejecutivo y a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período que la pena de prisión una vez cumplida esta.

Copia de esta resolución remítase a las autoridades una vez se encuentre en firme.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 23, 30, 32, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 61, 66, 67, 139 del Código Penal. Artículos 174, 780, 781, 832, 834, 835, 893, 907, 917, 918, 954, 966, 980, 982, 1947, 2115, 2409, 2410, 2415 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) **LICDO. MELQUIADES ADAMES GOMEZ** Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal. (FDO) **LICDA. SHEILA CASANOVA** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catoce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO Nº9

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

SANTO BENIGNO MATUTE, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **ANEL DELGADO** y OTROS; para notificarlo de la Sentencia:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.
Colón, veintinueve (29) de agosto de dos mil tres (2003).

SENTENCIA Nº16

En mérito de lo antes expuesto la Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **SANTO BENIGNO MATUTE**, varón, Hondureño, mayor de edad, unido, ncido el 18 de agosto de 1973, con Pasaporte NØ7-85-931, curso hasta el quinto año de secundaria, con residencia en San Martín, calle tercera, casa NØ78, hijo de Consuelo Virginia de Matute y Santo Gumercindo Matute; y lo **CONDENA** a la pena de **VEINTICINCO (25) DIAS MULTAS**, totalizando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)**, a favor del Tesoro Nacional e Inhabilitación para conducir vehículoa motor por el término de 2 meses una vez cumplida la pena principal.

El Tribunal le concedeel término de dos (2) meses para que pague la multa impuesta, advirtiendole al procesado que de no cumplir con la obligación que se le ha impuesto está se le convertirá en un (1) día de prisión por cada día dos (2) días multas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 30, 38, 46, 48, 49, 51, 56 y 139 del Código Penal. Artículos 2408, 2409, 2410, 2415 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) **LICDA. SHEILA CASANOVA** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catoce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO Nº10

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

SIMON ALBERTO PEREZ, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de MARIA DEL SOCORRO y OTROS; para notificarlo de la Sentencia:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.
Colón, cinco (5) de marzo de dos mil dos (2002).

SENTENCIA Nº14

En mérito de lo antes expuesto la Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a **SIMON ALBERTO PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido el 6 de mayo de 1960, con cédula N°8-737-702, con residencia en Panamá, San Miguelito, Corregimiento de Torrijos Carter, San Isidro, calle 1ra., casa N°C-27, hijo de Deura María Arancibia Montilla y Victoriano Pérez Carrera; y lo **CONDENA** a la pena de **SEIS (6) MESES** de prisión e Inhabilita para conducir vehículo a motor por el término de dos (2) meses.

Se procede de oficio a suspender condicionalmente la pena de prisión impuesta en concordancia con el artículo 77 y siguientes del Código ^Penal, por el término de dos (2) años, en el cual el procesado no podrá cometer ningún otro delito por ese término. De lo contrario se procederá a la revocatoria de suspensión y deberá cumplir integra la pena de prisión en atención al artículo80 del Código Penal.

Remítase copia de esta resolución a las autoridades correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 17, 18, 23, 30, 32, 38, 46, 47, 53, 56, 66, 139 del Código Penal. Artículos 174, 780, 897, 907, 918, 2410, 2415, 2469 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Encargada. (FDO) LICDA. **SHEILA CASANOVA** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO NUMERO 484

En la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por la firma **ARIAS, FABREGA & FABREGA**, en representación de **ECONOLEASING,S.A.** contra el artículo 36 de la Ley Nº 59 de julio de 1996, remitido por la Superintendencia de Seguros y REaseguros de Panamá, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ, veintiséis (26) de febrero de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

Notifíquese y Publíquese,

(fdo.) **VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ**. (fdo.) **DR. CARLOS H. CUESTAS** G., Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde.

Dr. Carlos H. Cuestas G.
Secretario General

Exp.:276-03

/vi

EDICTO NUMERO 458

En la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por la firma GUERRA Y GUERRA ABOADOS, en representación de RIGOBERTO SERRANO SANTAMARIA, contra la sentencia Nº 35-C del 25 de junio de 2002, emitida por el Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente providencia:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ, veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....
.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

Notifíquese y Publíquese,

(fdo.) GABRIEL FERNANDEZ, (fdo.) DR. CARLOS H. CUESTAS G., Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana.

Dr. Carlos H. Cuestas G.
Secretario General

Lcda. YANIXSA Y. YUEN
SUB-SECRETARIA G.

Exp.945-03

/vi

EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 22-04
(De 17 de junio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO No.29

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ROGELIO DOMINGUEZ BENITEZ, cedulado 3-108-407 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 4:35 p.m. de hoy -9- de julio del dos mil tres (2003), la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a ROGELIO DOMINGUEZ BENITEZ por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en prejuicio de Tayra Dávila de Dominguez.

.....

.....

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra ROGELIO DOMINGUEZ BENITEZ, varón, panameño, cedulado 3-108-407, hijo de Cecilio Domínguez y Mercedes Benitez, residente en Corregimiento de Vista Alegre, Barriada El Tecal, calle octava, casa No.182, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capitulo V, Titulo V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez.

Se tiene al Licdo. Crispulo Leoteau como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

.....

.....

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
La Juez
(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.
Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...
17080701A-0214-6706.

EDICTO EMPLAZATORIO No.30

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JENNIFER ESTHER HUNT, cedulada 8-789-1206 sindicada por delito contra la salud pública, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 10:30 p.m. de hoy -8- de enero del dos mil cuatro (2004), el Juez declara abierta la sesión, para la celebración de la audiencia preliminar dentro del proceso que se le sigue a la señora JENNIFER ESTHER HUNT procesado por delito contra la salud pública.

.....

.....

En mérito de lo expuesto quien suscribe el JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra JENNIFER ESTHER HUNT, mujer, panameña, con cédula 8-789-1206, nacida el 10 de enero de 1983, como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico contra la salud pública relacionado con droga.

Se tiene a la Licda. Yanela Romero de Pimentel, como defensora de oficio de la encartada.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de fondo el día 27 de septiembre del 2004, a las 2:00 de la tarde.

La decisión adoptada en esta oportunidad tiene efecto de notificación para las partes presentes.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

.....

.....

(Fdo.) LICDO.RAIMUNDO PITTI V. Juez Suplente
(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Srio. Encargado.

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO JUDICIAL JUZGADO 1º DE CTO. PENAL DE LA TERCERA SECCION PANAMA

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del **Código Judicial, se expide el presente** EDICTO

EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HULLEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...
15080702A-0877-5962.

EDICTO EMPLAZATORIO No.27

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá,por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A :

IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS varón panameño,mayor de edad,con cédula de identidad personal No.3-84-1494,por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**,s e le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.La Chorrera,nueve (9)de Octubre del dos mil tres (2003).

En el proceso seguido a **IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**;se fija para el día 9 de Julio del 2004,a las 8:00 de la mañana,como fecha para la celebración de AUDIENCIA ORDINARIA,conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa del procesado **IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** estará a cargo del defensor de oficio Licenciado **CRISPULO LEOTEAU.**

Notifíquese,

(Fdo.)LICDA.ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

(Fdo.)LICDO.RAIMUNDO PITTI
SECRETARIO JUDICIAL

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306,2307,2308 y 2309 del Código Judicial,se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado,si lo conocen,so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de La Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se Advierte al emplazado que cuenta con el término de de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto,a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera,a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA.ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO.MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

ac...

EDICTO EMPLAZATORIO No.28

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá,por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MATHER ABDALA ALI CAMARENA varón panameño,mayor de edad,con cédula de identidad personal **No.9-216-296** por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en perjuicio de **INDUSTRIAS** CORSAN S.A.se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.La Chorrera,11 de Diciembre del dos mil tres (2003).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial,se fija como nueva fecha de audiencia preliminar,en el sumario seguido a **MATHER ABDALAH ALI CAMARENA Y RABAH ALI MOH'D HUSEIN ALARAJ** por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en perjuicio de **INDUSTRIA CORSAN S.A.** el día 23 de Julio del 2004,a las 4:00 de la tarde.

Se tiene al Licenciado **CRISPULO LEOTEAU LEE**,como defensor de ambos sindicados.

Como querellante, se tiene al Doctor **TIBURCIO RODRIGUEZ B.**

Como quiera que a fojas 160 se informa que el sindicado **MATHER ABDALAH ALI ELARAJ CAMARENA**,no es localizable y que se desconoce su paradero,es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,
(Fdo.)LICDO.RAIMUNDO PITTI V.
JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE
(Fdo.)LICDO.LORIEL ESPINO C.
SECRETARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE PANAMA
JUZGADO 1º DE CTO. P/PENAL DE LA CHORRERA
PANAMA
ORGANO JUDICIAL

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306,2307,2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen,so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de La Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto,a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera,a los veinte (20) días del mes de Mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA.ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO.MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

AEH/ac...

EDICTO EMPLAZATORIO No.31

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA, cedulado 4-138-2742 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Cecibel Sánchez, Zindell Ramírez, Michael Ramírez y Kimberily Ramírez, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 11:30 de la mañana de hoy 21 de enero del 2004, la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en prejuicio de Cecibel Sánchez. .
.....
.....

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad

personal No.4-138-2742. nacido el 15 de noviembre de 1959, hijo de los señores Aurora Rivera de Marín y Jorge Marín Carrera, residente en Calle 70 San Francisco, Edificio Taimití, Apartamento No.1, localizable al teléfono 226-7549, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Cecibel Sánchez, Zindell Ramírez, Michael Ramírez y Kimberlly Ramírez..

Se tiene al Licdo. Crispulo Lotcau Lee como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se tiene como fecha de audiencia ordinaria el día 1 de octubre del 2004 a las 8:00 de la mañana, de la cual se tienen por notificadas las partes.

Siendo las 11:06 de la mañana, se da por terminada este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBBEDO
La Juez
(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA
Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

ABH/dm...
17080701A-0725-7236.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº32

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA, varón, panameño, cedulado 8-318-719, nacido el 4 de mayo de 1967, sindicado por el delito genérico de violencia doméstia en perjuicio de Clara Cruz Bravo, se le notifica de la siguiente resolución que es del tenor siguiente:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera 12 de mayo del 2004.

.....

Siendo las 3:46 p.m. del día de hoy, 12 de mayo del 2004, la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Clara Cruz Bravo.

.....

Por todo lo expuesto, quien suscribe, la JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara lugar a seguimiento de causa contra JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA, varón, panameño, con cédula Nº8-318-719, nacido el 4 de mayo de 1967; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Clara Cruz Bravo.

Se tiene a la Mgter. YANELA DE PIMENTEL como defensora de oficio del encartado.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Diposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 3:52 p. m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO, LA JUEZ
(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Secretario Judicial"

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de 5 días y copia del mismo es enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del 2004.

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

AEH/acm

EDICTO EMPLAZATORIO Nº39.

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en el Distrito de La Chorrera,

EMPLAZA A:

WEN SING TAU ó WEN XIN TAO, de generales desconocidas, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Zing Shau Yun; el cual es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá. La Chorrera, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con el Artículo 2197 del Código Judicial en el presente expediente seguido a **LEE MAN CHING, LOO KI SUI, LUO YOUQUAN Y WEN SING TAU,** quienes se encuentran sindicados por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ZING SHAU YUN, es por lo que se fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR** para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2004 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

Téngase al **LICDO. MÁXIMO MEJÍA** como defensor particular de Lee Man Ching; al **LICDO. CRÍSPULO LEOTEAU** como defensor de oficio de Luo You Quan y a la **LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL** como defensora de Oficio de Loo Ki Sui y Wen Sing Tau.

Toda vez que el imputado Wen Sing Tau es de paradero desconocido, es por lo que se procede notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

EL SECRETARIO INTERINO,

LICDO. LORIEL E. CÓRDOBA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que Wen Sing Tau, quede legalmente notificado de la Audiencia Preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general para que procedan a la conducción del mismo.

Se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se advierte al sancionado que consta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente el Tribunal a estar en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA
SECRETARIO INTERINO

eb/I5080701A0775.

EDICTO EMPLAZATORIO # 43

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-715-145, de paradero desconocido, para que se notifique de nuestra resolución que lo llama a juicio por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Juan Bautista Aguilar, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 48
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Se declara formalmente abierta la sesión, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ** por el delito contra la vida e integridad personal, en perjuicio de María Yamileth y Otros.

. . . . . .

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA APERTURA DE CAUSA PENAL** en contra de la señora **NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ**, de generales conocidas en autos, por presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de María Yamileth y otros.

Quedan todas las partes presentes debidamente notificadas de la presente resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que deseen hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se mantiene a la Mgter. Yanela Romero de Pimentel como Abogada Defensora de Oficio de la sindicada.

(Fdo.)Lic. Gloria C. González G
Juez Suplente Especial Encargada

(Fdo.)Lic. Carlos J. Villarreal
Secretario Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
Juzgado 2do. del Ser. Cto. Judicial
Chorrera
ORGANO JUDICIAL

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

I5080702A-0049
rch...

EDICTO EMPLAZATORIO # 44

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con cédula # 8-376-983; para que se notifique de nuestro auto que lo llama a juicio por el delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Rosa Elvira Núñez Peralta, el cual es del tenor siguiente:

A.E. # 99

En la ciudad de la Chorrera, siendo las once y diecisiete minutos de la tarde (11:17 a.m.)de hoy seis (6) de mayo de dos mil tres (2003) se da inicio a la audiencia preliminar para la calificación del mérito legal correspondiente dentro de las sumarias seguidas a **EDWIN RODRÍGUEZ** imputado por el delito de violencia doméstica, en perjuicio de Rosa Elvira Núñez.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ** de generales conocidas en autos, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, denominados delitos de violencia doméstica en perjuicio de Aurelia Peña.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días a partir de la Notificación de todas las partes para aportar las pruebas que quieran hacer valer en el plenario.

Se mantiene a la Lic. Yanela Romero como Abogada Defensora del imputado.

Quedan todas las partes notificadas de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.)Lic. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.)Lic. Ruth Magaly Abrego de Carrillo
Secretaria

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panama

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

I7080701A-0068
rch...

EDICTO EMPLAZATORIO # 45

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

DORALIS RODRÍGUEZ REALES, mujer, panameña, con cédula # 10-701-1823, de paradero desconocido en autos, para que se notifique de nuestra resolución que la llama a juicio por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 25
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, LA CHORRERA, diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Pendiente de calificar el mérito legal correspondiente, se encuentra la sumaria seguida a damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **DORALIS RODRÍGUEZ** por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza, la Defensa de la imputada se encuentra a cargo de la Mgter. Yanela Romero de Pimentel.

. . . . . .

En mérito de lo expuesto, la suscrita, el Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra la señora **DORALIS RODRÍGUEZ** de generales desconocidas en autos por presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro Segundo del Código Penal delito de violencia doméstica en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza.

Declara no viable las compulsas de copias.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días para aducir todas aquellas pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene la designación de la Licda. Yanela Romero de Pimentel al Licdo. Críspulo Leoteau como Defensora de Oficio de la sindicada.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.)LIC. GLORIA C. GONZÁLEZ G.
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) LIC. CARLOS J. VILLARREAL E.
Secretario Interino

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307. 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, el día seis (6) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

IB080802A-0449
rch...

EDICTO EMPLAZATORIO #46

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ESTEBAN EDUARDO VILLANUEVA, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, la cual es del tenor siguiente:

A. E. Nº68.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004).

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ESTEBAN VILLANUEVA SOSA de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal es decir por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LIC. LORIEL ESPINO CORDOBA
SECRETARIO

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los catorde (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

eb/6640

EDICTO EMPLAZATORIO #47

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ABEL ANTONIO MEDINA FLORES, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito VIOLENCIA DOMESTICA, en perjuicio de Remina Medina, la cual es del tenor siguiente:

A. E. Nº12.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, quince (15) de Enero de dos mil cuatro (2004).

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ABEL ANTONIO MEDINA FLORES de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de FERMINA ALINETH MEDINA FLORES.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LICDA. RUTH MAGALY ABAREGO DE CARRILLO
JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA

LICDO. CARLOS J. VILLARREAL E.
SECRETARIO AD-HOC

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

ab/I7080701A0542

EDICTO EMPLAZATORIO #48

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

CATALINO LOPEZ CARRASCO, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito VIOLENCIA DOMESTICA, en perjuicio de Carol Barria de Lopez, la cual es del tenor siguiente:

A. E. Nº73.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor CATALINO LOPEZ de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de CAROL BARRIA DE LOPEZ.

Cuentan las partes con el termino de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la LIC. YANELA ROMERO DE PIMENTEL como abogada defensora del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA
SECRETARIO

República de Panamá
Juzgado 2o. del Ter. Circ. Judicial R/Penal
Chorrera
ORGANO JUDICIAL

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

eb:17080701A0735

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

OLMEDO CAMARGO, varón, panameño, mayor de edad, natural del Ocu con residencia en El Rejucal, Corregimiento de Cerro Largo Distrito de Ocu, agricultor con cedula N.6-703-1453,hijo de

Bernardino Campos y Hemerlinda Camargo sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal (Lesiones Personales) en perjuicio de Aquileo Cruz; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

> "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintitrés (23)de abril de dos mil cuatro (2,004)..... [...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a OLMEDO CAMARGO, sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal, cometido en perjuicio de Aquileo Cruz, para ellos fijamos el día 16 de octubre de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana. Girese las citaciones respectiva. Se mantiene la designación del Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, Licenciado René Carvajal, para que lo represente Notifiquese y Cumplase, Licdo Hernando G. Velasco C, Juez Segundo del Circuito de Herrera, La Secretaria Judicial II, Elvira E Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se

presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 18 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

La Juez Segunda del Circuito, Primera Suplente

Licda Marisol G de García

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 28.-

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL , POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

OLMEDO JIMENEZ GONZALEZ, cedulado Nº. 9-709-1101 de generales y paradero desconocido , a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito contra La Vida e Integridad Personal, en perjuicio de Leonardo Bordones Urriola, dentro de la cual se ha dictado EL AUTO Nº. 382 que dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, veintiseis (26) de abril de dos mil cuatro (2004)

Vistos:.....

.....

Por lo que se deja expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA REBELDIA del señor OLMEDO JIMENEZ GONZALEZ Y SUSPENDE el proceso hasta lograr la comparecencia del sindicado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (fdo) Licenciada Oriana Herrera de Gonzalez.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena sea emplazado por edicto.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manfiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal .

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-

Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 29.-

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL , POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

SIXTO JIMENEZ, cedulado N°. 9-66-428 de generales y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito de Violencia Doméstica , en perjuicio de ADRIANA MUÑOZ, dentro de la cual se ha dictado EL AUTO N°. 355 que dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, trece (13) de abril de dos mil cuatro (2004)

Vistos:.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL en contra de SIXTO JIMENEZ ESCOBAR, varón, panameño, soltero, agricultor, no fue a la escuela pero sabe leer y escribir, natural del Marañón, de paradero desconocido, nacido el 27 de marzo de 1946 hijo de Hermógenes Jiménez y Dionisia Caballero; como presunto infractor del Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 159, 2219 del Código Judicial.

Se da por notificado a los presentes de la decisión anunciada.

La Juez, (fdo) Licenciada Oriana Herrera de Gonzalez.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena sea emplazado por edicto.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manfiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal .

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-

Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este Medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: **ERNESTO GOMEZ CACERES**,de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **PABLO DE LEON GONZALEZ**, se ha dictado la Providencia de SIETE (7) de Mayo de Dos MIl Cuatro (2004) que dice:

> **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS RAMO PENAL.** Santiago, SIETE (7) de Mayo del Dos Mil Cuatro (2004).
>
> Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria; para el día TRES (3) de Agosto del Dos MIl Cuatro (2004) alas DOS (2:00) de la tarde y como fecha Alterna el día

DIECISIETE (17) de agosto del presente año a la misma hora; en contra del sindicado **ERNESTO GOMEZ CACERES**, sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **PABLO DE LEON GONZALEZ.**

Sin embrago, como la dirección proporcionada por el sindicado en la indagatoria es muy vaga (Chilibre) equivale esto a paradero desconocido, por lo que debe emplazarce por edicto la notificación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, **LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS** S. (fdo). El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ (fdo). EXP. Nº 4581. **Chal./.**

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar Visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los SIETE (7) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,

LICDO. ELVIS GONZALEZ.

EXP. Nº 4581
Chal./

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

ALCIBIADES CAMARENA JONES de generales conocidas y

paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de PEDRO MUÑOZ, para notificarle la providencia de Catorce (14) de mayo del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Catorce (14) de Mayo del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 184 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4150.ag.----------

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Catorce (14) de mayo del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4150/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este Medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: **ROBERT MILTON DELGADO GIL**, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito **de VIOLENCIA DOMESTICA**, en perjuicio de **ANDREA ARITZEL ESPINOZA BATISTA**, se ha dictado la Providencia de DIECINUEVE (19) de Mayo de Dos MIl Cuatro (2004) que dice:

> **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS RAMO PENAL.** Santiago, DIECINUEVE (19) de Mayo del Dos Mil Cuatro (2004).
>
> Visto y considerando el **Informe Secretarial que** antecede, se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria; para el día SEIS (6) de Julio del Dos MIl Cuatro (2004) alas DOS (2:00) de la tarde y como fecha Alterna el día VEINTE (20) de JUlio del presente año a la misma hora; en contra del sindicado **ROBERT MILTON DELGADO GIL**, procesado por el delito de **VIOLENCIA DOMESTICA** en perjuicio de **ANDREA ARITZEL ESPINOZA BATISTA.**
>
> Sin embargo, como el mismo ya no reside en la dirección proporcionada en su indagatoria y se desconoce donde reside actualmente, por lo que debe emplazarce por edicto la notificación del proceso.
>
> Notifíquese y Cúmplase. El Juez, **LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.** (fdo). El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ (fdo). EXP. Nº 4567. **Chal./.**

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar Visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los 19 días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,

LICDO. ELVIS GONZALEZ.

EXP. Nº 4567
Chal./

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JUAN TORRES PÉREZ (A) TANO de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de CARMEN RAQUE CASTILLO, para notificarle la providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 159 y 160 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 2799.ag.----------.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social

de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 2799/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSÉ REGULO JIMÉNEZ de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de VIANETH EDITH RODRÍGUEZ, para notificarle la providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 63 y 64 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se

ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4010.ag.----------.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4010/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

ISRAEL DE JESÚS CANALES OROZCO de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio del SUPER 99, para notificarle la

providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folio 98 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4369.ag.----------.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4369/ag.

Edicto Emplazatorio No.34

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

A AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, varón, panameño, con C.I.P. No. 8-428-875, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal, casa No. 122, casado.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. PANAMÁ, DIECISEIS (1) DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO (2004). VISTOS.....
.....
... En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CLEMENTE CACERES ABADIA.....MIGUEL ANGEL PUELLO MEDINA.....
JARAMILLO DE SEDAS.....AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, con cédula de identidad personal No. 8-482-875, nacido el 2 de abril de 1975, hijo de Carlos Ulloa y Jilma Martínez, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal casa No. 122 casado, HENRY ROBERTO MITCHELL SCOTT.....como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capitulo I, Título VIII, del Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de Falsificación de documentos en perjuicio de Distribuidora David.

Se abre la causa a prueba por el término de cinco (59 días hábiles a partir de la notificación del señor Ahimelec Ulloa quien no se encuentra presente.

A fs. 1325,1347y 1374 consta informe del Centro de Comunicaciones Judiciales de que este señor Ulloa es inlocalizable por tanto se ordene notificarle esta decisión tomada en este acto por edicto emplazatorio.

Continúa en la defensa de los señores indiciado el Lcdo. Narciso Herrera en la defensa de Ahimelec Ulloa, el Lcdo. Carmelo González en la defensa de Ernesto Jaramillo, el Lcdo. Fernándo Cajar, en la defensa de Miguel Angel Puelló y se le designa como defensa del señor Marcos A. Romero para la audiencia de fondo salvo que el mismo determine otra medida, la Lcda. Kathia Nole defensora del señor Clemente Cáceres y para el señor Henry Mitchell el Lcdo,. Rolando Castro.

Se fija el día quince (15) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) a las dos de la tarde (2:00 p.m) para llevar a cabo la audiencia ordinaria en la cual las partes podran hacer valer las pruebas que consideren necesaria y como fecha

de audiencia ordinaria alterna el día dieciocho (18) de octubre del mismo año a las dos de la tarde (2:00p.m.) En caso de alguna eventualidad los defensores provados no puedan comparecer y en su oportunidad se le designaran defensores del Instituto de Defensoría Voluntario.

Quedan las partes presentes debidamente notificados.

Para mayor conocimiento de os alegatos remitase a la cinta magnetofónica.

FUNDAMENTO LEGAL : Articulos 2197, 2219, 2222 y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese,
(fdo) El Juez, Lcdo. Enrique Perez.e
(fdo) la Secretaria, Lcda. Elena Rentería.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envia a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá el día 13 mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ

LCDO. ENRIQUE PEREZ
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL

LA SECRETARIA

LCDA. ELENA RENTERIA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

***ALEXIS ABDIEL TORRERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº.5-19-42, soltero, independiente, residente en Tocumen , 24 de Diciembre casa s/n, de la Resolución de fecha 1 de octubre de 2002, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

"AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá primero (1) de octubre del dos mil cuatro (2004).

.....
.....
.....

RESUELVE

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra ALEXIS ABDIEL TORRERO, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.5-19-42, soltero independiente, conductor, residente en Tocumen 24 de diciembre de lsa Disposiciones contenidas en el Titulo I, Csapitulo II, del Libro II del Código Penal o sea por el Deliro Contra la Vida e Integridad Personal en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de UBIO HURTADO VALOY, DIGNO MORENO RODRIGUEZ y OTROS, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presentes legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor AÑEXIS TORRERO quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposisciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las diez y cuarenta (10:40a.m.).
JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)
LCDA.LOURDES OBREGON, SECRETARIA JUDICIAL (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LCDA. VIRNA M. GONZALEZ
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA

LAW.
EXP.5615

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.6

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

***JOSE ANGEL ZORRILLA**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal Nº.8-202-1483, nacido el dia 12 de febrero de 1958, ciudad de Panamá, y demás generales desconocids en autos, de la Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2003, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

"SENTENCIA CONDENATORIA Nº.95

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veintinueve (29) de septiembre del dos mil tres (2003).
VISTOS:.....
.....
.....

PARTE RESOLUTIVA

En merito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a JOSE ANGEL ZORRILLA PEZZOTI, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-202-1483, nacido el 12 de febrero de 1958, y LO CONDENA a pena de diez (10) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, luego de cumplida la pena privativa de libertad ambulatoria y cien (100) días multa, a razón de cinco balboas (B/.5.00) diarios, lo cual ofrece un total de quinientos balboas (B/.500.00) suma que deberá cancelar a favor del Estado, en el término de seis (6) meses.
Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, la medida judicial adoptada en la presente resolución.
Ejecutoriada la presente resolución, remítase copias a los departamentos correspondientes para la confección de las estadísticas judiciales.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2046, 2411 y 2415 deñ del Código Judicial. Artículo 1, 2, 30, 48, 52, 56, 57, 82, y 190 del Código Penal.

JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)
LCDA.LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LCDA.VIRNA M. GONZALEZ
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LAW.
EXP.4472

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO, *varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-239-2125, nacido el 22 de febrero de 1964, residente en el Chorrillo, Calle 25, Edificio Hortencia No.12, Apto. # 9, de la Resolución de fecha 14 de octubre de 2003, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

"AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá catorce (14) de octubre del dos mil tres (2003).

.....
.....
.....

RESUELVE:

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-239-2125, y

generales que constan en autos, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Titulo V, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal, es decir, por el supuesto delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FAMILIARES, cometido en perjuicio de MARQUELDA DE JOVANE, , esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común improrrogable de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presentes legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposisciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).
LA JUEZ, LICDA VIRNA M. GONZALEZ C. (FDO.)
LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA ENCARGADA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA,

e.v.*
Exp.4773

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.07

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO

E M P L A Z A A:

DOMINGO DANIEL VALENCIA VANEGAS, *varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº.5-17-366, soltero, residente en Río Abajo, Vía España, Centro parte de atrás del Supermercado 99, Tocumen, (vive en unos cartones) de la Resolución de fecha 11 de mayo de 2004, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá once (11) de mayo del dos mil cuatro (2004).

.....

.....

.....

Se fija el diecisiete (17) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a DOMINGO DANIEL VALENCIA VANEGAS por el delito Contra el Patrimonio, cometido en perjuicio de Inmobiliaria Corporativa de Panamá.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Disposisciones Legales Aplicadas: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

LA JUEZ VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309; 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocenso pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a

partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ
RAMO PENAL.

VGC/e.v.*
Exp.5686

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.08

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

APOLINAR MENDOZA, *varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal Nº.2-37-1010, con domicilio en el Corregimiento de Pacora, Paso Blanco, Casa No.20, hijo de SIMON MENDOZA y TEOFILA CASTILLO, de la Resolución de fecha 1 de octubre de 2002, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:*

"SENTENCIA PENAL No. 128

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá primero (1) de octubre del dos mil dos (2002).

.....
.....
.....
.....

RESUELVE

DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a APOLINAR MENDOZA, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.2-37-1010, con residencia en Pacora, Paso Blanco, Casa No.20, hijo de SIMON MENDOZA y TEOFILA CASTILLO y lo CONDENA a SEIS (6) meses de MEDIDA CURATIVA como autor del delito consumado CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL contemplado en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Codigo Penal en perjuicio de MARTINA CASTILLO.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, infórmese a la Policía Técnica Judicial sobre el resultado de este proceso.

FUNDAMENTOLEGAL: Artículos 1,2,3,6,23,30,38, 215A 106,107,108,110,111 a 118 del Código Penal.
Artículos 2410,2411,2412, 2413 y 2419 del Código Judicial.
JUEZ, LICDO. JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)
LCDA.LOURDES OBREGON, SECRETARIA ENCARGADA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocenso pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA.VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

e.v.*
Exp. 4875

EDICTO EMPLAZATORIO No.9

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.-

E M P L A Z A: A

RAFAEL CRESCENCIO DYER FRANK, varón, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-157-1366, nacido el día 1 de febrero de 1951, residente en Calidonia, Calle 27 Avenida Nacional #SM-3, APTO No.216.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintiseis (26) de abril de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a RAFAEL CRESCENCIO DYER FRANK por el delito Contra el Patrimonio en perjuicio de ALBERTO PLUMMER y RICARDO PLUMMER.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Como fecha alterna se fija el día tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.).-

Fundamento Legal:Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,LICDA.VIRNA GONZALEZ(FDO) LA SECRETARIA INTERINA. LICDA.NIDIA CANTILLO.(FDO)".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena

de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C.,JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA

gub.
EXP.4498

EDICTO EMPLAZATORIO No.10

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.-

E M P L A Z A: A

OSCAR EDUARDO DUQUE MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-434-190, nacido en Panamá, el día 5 de marzo de 1973, unido, residente en Nuevo Chorrillo, Arraiján Segunda Etapa, calle D, Casa 4917.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,RAMO PENAL.- Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004),a las ocho de la mañana (8:00a. m.) para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a OSCAR EDUARDO DUQUE MURILLO por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal en perjuicio de ISAIAS SANCHEZ RAMOS.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Fundamento Legal:Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,LICDA.VIRNA GONZALES.(FDO) LA SECRETARIA INTERINA. LICDA.NIDIA CANTILLO.(FDO)".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que queda legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecio-
cho (18) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C,JUEZ TERCERA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,RAMO PE-
NAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA

gub.
EXP.5186

EDICTO EMPLAZATORIO No.11

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A: A

ALBERT FARHI, varón, brasileño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-570-46, nacido el día 13 de febrero de 1963, hijo de los señores Gastón Farhi y Felia Farhi.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,RAMO PENAL.- Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día diez (10) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a ALBERT FARHI por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil (Incumplimiento de Deberes Familiares) en perjuicio de LINDA BENYI.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Téngase a la Licenciada MATILDE LOMBARDO como querellante.-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015, 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE. EL JUEZ SUPLENTE,LICDO.JAIME MONTERO(FDO)
LA SECRETARIA INTERINA.LICDA.NIDIA CANTILLO.(FDO)".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDO.JAIME MONTERO,JUEZ SUPLENTE TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA.

gub.
EXP.4061

EDICTO EMPLAZATORIO No.12

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A: A

ALFREDO NADAK ARCHIBOLD PALACHE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-85-2446, nacido el día 4 de marzo de 1964, en la Provincia de Colón, hijo de los señores Rosa Palache y Joseph Ruperto Archibold, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, 11 de octubre, Hato Pintado, Condominio Acapulco, Torre A, Apto 21-A.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.- Panamá, trece (13) de agosto de 2002.-

AUDIENCIA PRELIMINAR

.....

.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE, varón, panameño, 34 años de edad, soltero, estatura aproximada de 1.75 metros, peso 142 libras, tez morena, cabello negro, encrespado, con entradas en la frente, sin cicatrices visibles, con bigotes, nacido el 4 de marzo de 1964, en Colón, con cédula de identidad personal No.3-85-2446, hijo de los señores Eleonora Rosa Palache y Joseph Ruperto Archibold, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, 11 de Octubre, Hato Pintado, Condominio Acapulco, Torre A, Apto 21-A, teléfono No.612-78-11 (celular) ó 229-3391 (casa), Contador de Profesión, trabaja en el Ente Regulador de Servicios Públicos, ubicado en Vista Hermosa Plaza Córdoba Local No1, salario mensual aproximado B/750.00, jefe inmediato Licda.Nelita de Liakopulos, dos (2) dependientes, sabe leer y escribir el idioma español, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de REYNA NOEMI CARRILLO, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2219 del Código Judicial.-

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.-

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión.- Que el señor ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE, quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.-

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y catorce (11:14a.m.).-

JUEZ JOSE ANGEL MONTERO(FDO) LICDA.LOURDES OBREGON,SECRETARIA JUDICIAL.(FDO)".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio al objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C.,JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA.

gub.
EXP.3678

EDICTO EMPLAZATORIO NO 29

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

KANIA AZUCENA ALMENDAREZ MARIN, mujer, nicaraguense, con pasaporte NO 767628 y **GUILLERMO SAENZ**, varón, colombiano, con pasaporte NO 17106217, de generales conocidas en autos, dentro del proceso seguido por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de ALCIDES DIAZ MELGAR y se le notifica de la Providencia de Audiencia, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se fija el dia 17 de agosto de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Téngase como Defensor:
LICDA. KATHIA NOLE (Def. de Oficio) de KANIA AZUCENA ALMENDAREZ MARIN.
LICDA. NARCISO HERRERA GRAU (Def. Voluntaro) GUILLERMO SAENZ.

Como quiera que se desconoce el paradero de los encartados es por lo que este Tribunal, DISPONE notificarlos vía edicto emplazatorio, con el objeto de que comparezcan a estar en Derecho dentro de la presente sumarias.

Se tiene como fecha alterna para el dia 7 de septiembre de 2004 a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia Preliminar.
LICDA. KATHIA NOLE (Def de Oficio)
LICDO. NARCISO HERRERA GRAU (Def. Voluntario)
LICDO. EDGAR ZACHRISON (Voluntario)
LICDO. EZEQUIEL VIETO (Voluntario)

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados de la providencia de Audiencia Preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal: Se requiere además, a las autoridades en generales para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) dias y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte el encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº30

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

SANTIAGO SÁNCHEZ: varón, panameño, con cédula Nº 4-84-503, de paradero desconocido, a quien se le sindica por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en perjuicio de DE OFICIO, y se le notifica de la siguiente resolución:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004):

VISTOS:.....

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA penalmente responsable a SANTIAGO SÁNCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-84-503, nacido el 21 de mayo de 1947, hijo de María Sánchez y Pascual Camargo, residente en el Corregimiento de Curundú, edificio Salomón D, apartamento Nº 14, CL. Cuarta , como autor de delito de FALSA DENUNCIA y lo CONDENA a la pena de CIEN (100) DÍAS MULTAS a razón de CUATRO BALBOAS (B/4.00) por cada uno de ellos, lo cual totalizan la cantidad de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) que deberá pagar al Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes señalada, la misma será reemplazada a un día de prisión por cada dos días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaría lo correspondiente para los efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30, 31, 46, 48, 56, y 351 del Código Penal y artículos 2395, 2408,2410 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo), EL JUEZ , LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO.

(Fdo.) EL SRIO. LICDO. JORGE RODRÍGUEZ".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del justiciable, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NO 31

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

RAFAEL BURGOS NUÑEZ, varón, panameño, cedulado NO N-19-756, de generales conocidas en auto; a quien se les sindica por el delito CONTRA EL HONOR, en perjuicio de ONELIA CARRASCO Y TERESO RODRIGUEZ, se le notifica del Auto de Pruebas, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a RAFAEL BURGOS NUÑEZ, varón, dominicano, con cédula de identidad personal NO N19-756, hijo de Pedro Burgos y Anamaría Nuñez, residente en Calle D, El Cangrejo, Edificio Vigo, apartamento NO 21, teléfono NO 214-8124;** como autor del delito consumado de **INJURIA** en perjuicio de ONELIA CARRASCO DE CISNEROS Y TERESO RODRIGUEZ y lo condena a la pena **60 días multa a razón de cuatro balboas (B/4.00) por cada día multa, cual hacen un total de doscientos cuarenta balboas (B/240.00)** que deberán ser cancelados al Tesoro Nacional en el término de 2 meses e **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución.

Se advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes mencionada se le conviertirá en prisión a razón de 1 día de prisión por cada 2 días multas.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18 23, 30, 31, 46, 47, 48, 51, 56, 59, 66 y 173 el Código Penal y artículos 2408, 2410, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO.

(FDO) LA SRIA., LORENA QUINTERO".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Prueba.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar Visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO.

Exp. 0186-6430

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO NO 32

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

ROBERTO RODRIGUEZ PINTO, varón, panameño, cedulado NO 4-284-536, de generales conocidas en auto; a quien se les sindica por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de **NILSA OMAIRA DE LEON NIETO**, se le notifica del Auto de Pruebas, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a ROBERTO RODRIGUEZ PINTO, varón, panameño, con cédula de identidad personal NO 4-284-536, residente en Jardín Las Mañanitas, calle 16, casa NO 1216, hijo de Antonio Rodríguez (q.e.p.d.) y Serafina Pinto;** como autor del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de NILSA OMAIRA DE LEON NIETO; y lo CONDENA a la medida de seguridad curativa consistente en:

Su asistencia al Centro de Salud 24 de Diciembre, a fin a fin de que sea sometido por el **término de 12 meses a un tratamiento en salud mental por un equipo multidisciplinario**, la cual será vigilada por el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia a partir de la ejecutoría de la presente sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir la medida de seguridad curativa aquí impuesta se le reemplazará a días de prisión.

Se NIEGA la solicitud de desistimiento de la pretensión punitiva a favor de Roberto Rodríguez dentro del proceso seguido en su contra por delito de Violencia Intrafamiliar en perjuicio de Nilsa De León, de acuerdo a lo establecido en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18 23, 30, 31, 46, 47, 48, 51, 56, 59, 66 y 173 el Código Penal y artículos 2408, 2410, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO.

(FDO) LA SRIA., LORENA QUINTERO".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los articulos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Prueba.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO.

Exp. 0018-5465
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N- 33

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

PEDRO EDUARDO FLORES VARELA: *varón, panameño, con cédula N-6-47-1530, por el delito* ***CONTRA EL PATRIMONIO*** *y se le notifica del Auto de Conversión, que es del tenor siguientes:*

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1.-DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA de SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, impuesta a PEDRO EDUARDO FLORES VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº6-47-1530, residente en el Dorado, Camino de la Amistad, casa Nº11, en sentencia Nº18 del 30 de julio de 1998.

2.-CONVIERTE a prisión los CINCUENTA (50) DIAS MULTAS, que le fueron impuesto al procesado PEDRO EDUARDO FLORES VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº6-47-1530, residente en el Dorado, Camino de la Amistad, casa Nº11, en la sentencia antes mencionada a VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN, la cual le queda como pena líquida por cumplir, dentro del proceso seguido en su contra por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de Gira Nansen Carrasco, de conformidad a lo antes señalado.

Gírense las órdenes de detención a fin de que el sancionado ingrese, a cumplir la pena impuesta y sea filiado a órdenes de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 y 97 primero y segundo párrafo del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA A.

(Fdo) LA SECRETARIO, JORGE R. RODRIGUEZ"

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Conversión.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

EMPLAZA A:

EDIN HERIBERTO DE LEÓN, con cédula de identidad personal No.8-239-1138 y demás generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS) en perjuicio de ABELINO SERNA LÓPEZ y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. DIEZ (10) DE MARZO DE 2004.

RESOLUCIÓN Nº 79

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL ENCARGADO, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **EDIN HERIBERTO DE LEÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad

personal Nº 8-239-1138, nacido el 2 de septiembre de 1961, hijo de Gilberto De León Y Mercedes Moreno de De León; residente en Los Andes No.2, sector "H", casa Nº 884-A, cerca de la iglesia; por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal; es decir por el delito genérico de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en perjuicio de **ABELINO SERNA LÓPEZ**.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria para el día 29 de abril de 2004, a las 10:30 a.m., y como fecha de audiencia alterna el día 26 de mayo de 2004, a las 2:00 p.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(FDO) El Juez (Encargado)

LICDO. ANSELMO VIDAL CASTILLO RUDAS

(FDO)EL SECRETARIO(Encargado)
LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que el sindicado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los trece (13) días del mes de mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

NFRV/aa

EDICTO EMPLAZATORIO Nº5

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, ramo Penal (Suplente) por este medio;

EMPLAZA A:

SERGIO MONTOYA, imputado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de AHMED FARES, para notificarlo del Llamamiento a juicio:
AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, dos (2) de Marzo de dos mil cuatro (2004).

Es por lo que en nuestra condición de Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo penal, suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMANOS A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO al señor SERGIO MONTOYA, varón, nigaraguence, mayor de edad, con pasaporte N°855277, y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el titulo I, Capitulo II del Libro II del Código Penal.

Se tiene como defensora de oficio a la Licda. BOLIVIA JAEN. Desde esto momento las partes tienen el beneficio de cinco (5) dias hábiles para presentar la pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulos 2197, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez de la mañana (10:00 A.M).

El tribunal deja constancia que se procedió a adjuntar al proceso el cassette correspondiente e esta audiencia y que contiene en su totalidad las alegaciones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.(FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS. Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo penal (Suplente). (FDO) LICDA. SHEILA CASANOVA. Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los articulos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria, por el término de cinco (5) dias y copia del mismo se envia a un medio escrito de comunicación social de Cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de mayo del Dos Mil cuatro. (2004).

LICDA. MARICELA CERALLOS DE NUDAS
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal (Suplente)
LICDA. SHEILA CASANOVA FLETCHER.
Secretaria.

/SC

EDICTO EMPLAZATORIO # 19 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MEDIANTE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

CRISTINO GALLARDO con cedula de identidad personal No. 4-764-1467 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de JUAN EDUARDO CHAMI, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN. Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil tres (2,003).

En el proceso penal que se le sigue a ANGEL CHIRIMIA y CRISTINO GALLARDO, por el DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO en perjuicio de JUAN EDUARDO CHAMI (q.e.p.d.), se fija nueva fecha para el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para la celebración de AUDIENCIA ORDINARIA conforme lo precepctúa el artículo 2222 del Código Judicial.

El LICDO. CRISPULO LEOTEAU LEE, Defensor de Oficio del Area Oeste, ejerce la defensa oficiosa del procesado CRSITINO GALLARDO en este proceso penal y la LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL, Defensora de Oficio del Area Oeste, asume la defensa del porcesado ANGEL CHIRIMIA.

Toda vez que ha sido infructuosa la localización del imputado CRISTINO GALLARDO, se ordena hacer efectiva su notificación a través de Edicto Emplazatorio que será publicado en un diario de circulación nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) LA JUEZ, LICDA. EYDA AMARILIS JUÁREZ R.
(FDO) LA SECRETARIA INTERINA, LICDA. KEYLA ECHEVERS A."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004).

(FDO)LA JUEZ,

LICDA , EYDA AMARILIS JUÁREZ

(FDO)LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gatr.
Exp. 1444

EDICTO EMPLAZATORIO # 20 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MEDIA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

ORMELIS ANEL RODRIGUEZ u ORMELIS AÑEL IGUALADA RODRIGUEZ con cedula de identidad personal No. 7-116-297 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de YESLEIN GONZALEZ , se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

"....

Así las cosas la suscrita Jueza MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ORMELIS ANEL RODRIGUEZ u ORMELIS ANEL IGUALADA RODRIGUEZ, portador de la cédula 7-16-297 y demás generales conocidas en auto como supuesto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Titulo I, Capitulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de LESIONES PERSONALES.

....."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004).

(FDO.) LA JUEZ,

LICDA , EYDA AMARILIS JUÁREZ

(FDO.) LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gatr.
Exp. 1199

EDICTO EMPLAZATORIO # 22 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MIXTA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

¡EMPLAZA A:

HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA con cedula de identidad personal No.8-502-327 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de MARCOS MURILLO, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

.....

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dos (2002).

SENTENCIA PENAL No. 8

VISTOS:

En merito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-502-327, con residencia en San José de Arraiján, calle principal, s/n cerca de la Veriana, hijo de los señores Mario Rodriguez, y Elisia de Rodriguez, nació en la Chorrera, el día 19 de marzo de 1972, dice haber cursado estudios hasta sexto año de escuela secundaria, sabe leer y escribir y LO CONDENA A LA PENA PRINCIPAL DE OCHO (8) MESES DE PRISIÓN y a las PENAS ACCESORIAS DE INHABILITACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS A MOTOR POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL PERIODO DE TIEMPO, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRINCIPAL, todo ello como AUTOR DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES cometido en perjuicio del señor MARCOS MURILLO.

El sindicado no guardó detención preventiva por esta causa.

Dispongase lo necesario, a fin de que le condenado HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA, ingrese a cumplir la pena de prisión impuesta.

Comuniquese a las autoridades competentes el resultado de esta encuesta penal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 780, 781, 783, 917, 2046, 2410, 2415 del Código judicial.
Artículos 1,2. 17, 23, 32, 46, 56, 139 del Código Penal.
Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 (Reglamento de Transito de la república de Panamá).
COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE,
(FDO) LA JUEZ LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ R.
(FDO) LA SECRETARIA AD- HONOREM, YADIA BERRIO.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

(Fdo) LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ

LA SECRETARIA INTERINA

(Fdo) LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gatr.
Exp.0677

EDICTO EMPLAZATORIO No.12

La suscrita **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL**, por medio del presente **EDICTO**,

EMPLAZA A:

EFRAIN ETZIEL CAMPOS ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, nació el 29 de marzo de 1980 en Panamá, cedulado No.8-735-2206, Seguro Social No.8-735-2206, hijo de EFRAIN CAMPOS ROJAS y ELIZABETH ATENCIO DE CAMPOS, de oficio Despachador de Aviación, cursó secundaria completa, estudios universitarios, mide 1,75 mts. de estarura, pesa 175 libras, no se le observan tatuajes ni cicatrices, por delito CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA), en perjuicio de CARLOS ALBERTO GALLEGUILLOS DE LEON.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL. La Chorrera, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a EFRAIN CAMPOS ATENCIO sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de CARLOS GALLEGUILLOS DE LEON, se fija AUDIENCIA ORDINARIA para el día Seis (6) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.), conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código judicial.

Téngase como Defensor Técnico de EFRAIN CAMPOS ATENCIO, al Lic. EDILBERTO VASQUEZ, en este Proceso Penal.

Se fija como fecha ALTERNA el día Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A.M.)

En caso de que el Lic. EDILBERTO VASQUEZ, no puedan realizar dicha Audiencia, se designa al CRISPULO LEOTEAU y a la Lic. YANELA ROMERO DE PIMENTEL, como Defensores de Oficio Sustitutos, a fin de que represente al sindicado en dicho acto.

Notifíquese y Cúmplase,
(fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(fdo) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 21 de enero de 2004, que fija fecha de audiencia ordinaria, dentro del presente proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de

que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIA

VSH/meg.
15080701A-0182

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

EUGENIA HERNÁNDEZ de RODRÍGUEZ, Mujer, panameña, viuda, mayor de edad, nacida el 26 de Octubre de 1929 en Guararé, con 74 años, con Cédula de I. P. Nº 7-26-512, hija de LINO HERNÁNDEZ (Q. E. P. D.) con LUCINDA DE LA CRUZ (Q. E. P. D.), manifiesta no saber leer, ni escribir su nombre, de tez blanca, ojos negros, cabello canoso, sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ANÍBAL BARBA CORTÉZ.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a EUGENIA HERNÁNDEZ y DIGNO RODRÍGUEZ sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ANÍBAL BARBA CORTÉZ, el día Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.).

Téngase a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio de EUGENIA HERNÁNDEZ y al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU como Defensor de Oficio de DIGNO RODRÍGUEZ, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL y el Lic. CRÍSPULO LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. ALBERTO RODRÍGUEZ y a la Lic. REYNA RODRÍGUEZ, como Defensores Auxiliares, a fin de que representen a los sindicados respectivamente en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ., Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que

quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

Licda. KELSIR GÓMEZ.
Secretaria.

VSH / Mho.-
Exp. 1333.-

EDICTO EMPLAZATORIO No.13

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JUAN EUCLIDES RIOS VILLARREAL, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 7 de octubre de 1971, en Chitré, cedulado No.6-74-630, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de MARIA DEL CARMEN PEREZ OSORIO.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a JUAN RIOS VILLARREAL sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIA PEREZ OSORIO, el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.)

Téngase al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio, en caso de que el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio Sustituta, a fin de que represente al sindicado respectivamente en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 2 de abril de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de la Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIA

VSH/mag.
16080701A-2083

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 7,035 de 25 de junio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 2004, a la Ficha 355455, Documento 640912, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ANGLEMORE S.A.**"
L- 201-60464
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 6822 de 22 de abril de 2004, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 2004, a la Ficha 367457, Documento 615822, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima **EQUIPOS & CONEXIONES DE PANAMA, S.A.** con R.U.C. 25295-1-367457
L- 201-60665
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 6823 de 22 de abril de 2004, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 2004, a la Ficha 372639, Documento 618539, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima **SERVICIO & CONEXIONES DE PANAMA, S.A.** con R.U.C. 61701-1-392639
L- 201-60666
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-154-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que los señores, **JESUS MELENDEZ CEBALLOS**, con cédula de identidad personal Nº 3-50-505, **CRECENCIA CEBALLOS DE MELENDEZ** con cédula de identidad personal Nº 3-74-128, vecinos de Villa Alondra, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, **GUMERSINDO MELENDEZ CEBALLOS** con cédula de identidad personal Nº 3-66-1375, vecino de Santa María, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá y **CAROLINA MELENDEZ DE CASTILLO** con cédula de identidad personal Nº 3-126-948, vecino de Las Malvinas, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-316-92, según plano aprobado Nº 304-05-3987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 2,341.79 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mercedes, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle 10 mts., servidumbre de 10 mts.
SUR: Bienvenida Meléndez, Paul A. Dowel Harrys.
ESTE: Servidumbre 10 mts.
OESTE: Jesús Meléndez, Paul A. Dowel Harrys.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de julio de 2004.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-60616
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-96-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO ATENCIO PINTO**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-133-2003, según plano aprobado Nº 805-08-16970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 0957.04 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosalía Morales.
SUR: Camino de 15:00 mts.
ESTE: Rosalía Morales.

OESTE: Camino de 10:00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 7 días del mes de junio de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-60628
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-98-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MATIAS CORTEZ ACEVEDO / JOSE DEL CARMEN CORTEZ CORDOBA**, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-580; 7-102-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-56-2002, según plano aprobado Nº 805-02-16676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6547.03 M2, ubicada en Jenene, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 15:00 mts. a Buenos Aires.
SUR: Camino de 10:00 mts. a Buenos Aires.
ESTE: Clamades Bayo.
OESTE: Camino de 10:00 mts. a Pedro Viejo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-60614
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-105-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO ELOY BARRIOS MORA**, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-162-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-083-92, según plano aprobado Nº 805-05-17103, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 4020.92 M2, ubicada en Río Indio, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rolando Cruz Pinto.
SUR: Camino a carretera principal de Madroño.
ESTE: Camino a carretera principal de Madroño.
OESTE: Iturbides Gómez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador (a.i.)
L- 201-60621
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-106-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALFONSO PULEIO CERVERA**, vecino (a) de Colonial Mirafores, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-252-2002, según plano aprobado Nº 808-17-17109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2042.32 M2, ubicada en Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Alfonso Puleio.
SUR: Luis Alfonso Puleio.
ESTE: Héctor Rangel.
OESTE: Luis Puleio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador (a.i.)
L- 201-60626
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-107-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO ELOY BARRIOS MORA**, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-162-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-164-2003, según plano aprobado Nº 805-05-17105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 3127.39 M2, ubicada en Río Indio, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Reinaldo García.
SUR: Crisanto Gómez, servidumbre a la calle principal de Madroño.
ESTE: Qda. Brazo del río Indio, Nereida Navarro de Vaz.
OESTE: Emilio Camarena.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador (a.i.)
L- 201-60620
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-108-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALFONSO PULEIO CERVERA**, vecino (a) de Colonial Miraflores, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-082-96, según plano aprobado Nº 808-17-17108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2994.84 M2, ubicada en Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 4:00 mts.
SUR: Luis Alfonso Puleio C.
ESTE: Calle de 15:00 mts.
OESTE: Luis Alfonso Puleio C.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador (a.i.)
L- 201-60623
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-109-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBY ESTHER CASTILLO DE SABET RASEKH**, vecino (a) de Dos Mares, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-2152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-200-2002, según plano aprobado Nº 805-02-17084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 9600.31 M2, ubicada en Buenos Aires, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ruby Esther Castillo de Sabet Rasekh.
SUR: Bahman Sabet Rasekh.
ESTE: Bahman Sabet Rasekh.
OESTE: Río Cañita.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador (a.i.)
L- 201-60619
Unica publicación